



# **TOTAL E&P BOLIVIE Y SUS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO GUARANÍ DE LA CAPITANÍA DE MUYUPAMPA**

El caso del Proyecto de Prospección Sísmica del Bloque Ipati-Aquio

**TOTAL E&P BOLIVIE Y SUS IMPACTOS  
EN LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO  
GUARANÍ DE LA CAPITANÍA DE MUYUPAMPA**

El caso del Proyecto de Prospección Sísmica  
del Bloque Ipati-Aquío

**Título: “TOTAL E&P Bolivia y sus Impactos en los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní de la Capitanía de Muyupampa”**

**Elaborado por:**

CEADESC - Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Autores:** Jannette Giné L. Investigadora Principal  
Fruc Villarroel F. Investigador Asistente

**Con la colaboración de:** OXFAM América

**Foto de portada:** Fruc Villarroel

**Depósito legal:** 8-1-1680-11

**CEADESC**

Av. Villarroel N° 1132, Ed. Confort Of. 4-E  
Tel-Fax: (591) (4) 4798751 - (591) (4) 4798823  
Cochabamba - Bolivia  
[www.ceadesc.org](http://www.ceadesc.org)

**Primera edición** Julio 2011

**Descriptor:** Derechos Humanos> Industrias Extractivas> Pueblos Indígenas

**Impreso en Bolivia por Imprenta El País**

Calle Cronenbold N° 6  
Santa Cruz - Bolivia

# INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>II. METODOLOGÍA</b> .....	6
Objetivos .....	6
Procedimiento .....	7
<b>III. DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA</b> .....	10
<b>IV. LA EMPRESA TOTAL E&amp;P BOLIVIE</b> .....	17
<b>V. MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN</b> .....	20
<b>VI. EL PROYECTO DE INVERSIÓN</b> .....	23
<b>VII. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EVALUADOS</b> .....	31
Derecho a la consulta .....	31
Derecho a la compensación e indemnización .....	37
Derecho al trabajo .....	46
Derecho al agua .....	50
<b>VIII. CONCLUSIONES</b> .....	56
<b>IX. RECOMENDACIONES</b> .....	61



## PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales – CEADDESC presenta el informe **TOTAL E&P Bolivia y sus Impactos en los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní de la Capitanía de Muyupampa**, que aborda los resultados de la evaluación independiente realizada en apoyo a las comunidades indígenas afectadas por el Proyecto de Prospección Sísmica Magnetoteléfrica y Gravimétrica 3D del Bloque Ipati-Aquio (PPS3D-BIA) implementado por la empresa transnacional francesa en territorio guaraní entre los años 2007 y 2008.

El estudio de Evaluación de los Impactos en los Derechos Humanos (EIDH) se realizó el año 2010 y contó con la participación activa del Consejo de Capitanes de Chuquisaca (CCCH). Esta publicación tiene dos propósitos: Primero, busca respaldar las demandas del pueblo guaraní para que sus derechos humanos sean protegidos por el Estado boliviano frente a las amenazas que representa la expansión de la industria petrolera en sus territorios ancestrales y para que estos derechos sean restituidos en aquellos casos en que fueron violados por las operaciones de la empresa. Segundo, busca promocionar la metodología de la EIDH para que sea integrada en la gestión y desarrollo de los proyectos de inversión y sus patrocinadores puedan orientar de mejor manera sus políticas y prácticas hacia el cumplimiento de su obligación de respetar los derechos de las comunidades afectadas.

Este estudio forma parte de un esfuerzo internacional de varios centros de derechos humanos de la sociedad civil que, junto con diversos órganos del sistema de Naciones Unidas, vienen discutiendo la necesidad que la EIDH sea asumida como un componente estratégico en las políticas sobre derechos humanos, empresas transnacionales y otro tipos de negocios, que forman parte del mandato del Representante Especial del Secretario General para este tema. El Representante ha señalado que para que las empresas puedan cumplir con la debida diligencia sobre derechos humanos es necesario que incluyan la Evaluación de Impactos sobre los Derechos Humanos, realizándola de manera temprana, actualizándola periódicamente durante el ciclo del proyecto, abarcando al conjunto de acciones de toda la cadena de suministros y facilitando la participación efectiva de todos los posibles afectados. En este sentido, esperamos que prontamente la metodología del EIDH se difunda como una normativa complementaria a la de los estudios de evaluación de los impactos ambientales cuyos planes de prevención y mitigación son de cumplimiento obligatorio en la mayoría de los países.

Si bien la metodología del EIDH toma como base de referencia el cumplimiento de las obligaciones que el Estado anfitrión de la inversión se ha comprometido a cumplir de acuerdo con los tratados internacionales que ha ratificado; al mismo tiempo presta atención a las responsabilidades que tienen agentes no estatales, tales como son las empresas transnacionales, de respetar los derechos humanos, evitar beneficiarse y ser cómplices de situaciones de violación de los mismos.

A partir de un enfoque participativo el proceso de evaluación no solo se centra en la identificación de los derechos violados sino que elabora un conjunto de recomendaciones dirigidas hacia los distintos actores involucrados, buscando comprometerlos en la implementación de soluciones justas y en el cambio de actitudes con vistas a prevenir futuros impactos negativos en los derechos humanos.

En el caso de este estudio, el Proyecto de Prospección Sísmica (PPS3D-BIA) fue implementado por Total E&P con el objetivo de conocer la posición de un reservorio de gas natural explorando un área de 630 Km<sup>2</sup> y entre otras actividades implicó la apertura de 21 líneas sísmicas emisoras y 35 receptoras, la perforación de 6.512 pozos cargados y detonados con explosivos; la construcción de 118 helipuertos y 118 campamentos; afectando la vida de más de 1800 habitantes de siete comunidades indígenas. El informe EIDH se enfocó en el análisis de cuatro derechos humanos identificados por las comunidades afectadas incluyendo la consulta libre, previa e informada; el derecho a la reparación, a la compensación y a la indemnización; el derecho al trabajo; y el derecho al agua.

El informe está organizado en nueve secciones. En las tres primeras secciones el documento describe la metodología adaptada al caso, desarrolla el contexto general de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el país para ayudar a comprender los compromisos asumidos por el Estado en la materia a nivel internacional, las leyes nacionales que protegen estos derechos y que las empresas petroleras tienen como obligación respetar. Las secciones cuarta a la sexta describen las características generales de la empresa responsable de la ejecución del proyecto de prospección sísmica y sus compromisos en relación a los derechos humanos en general y de pueblos indígenas en particular. También describe el contexto social en el que se ejecutó el PPS3D-BIA y las características técnicas del mismo para tener una noción de los efectos e impactos sobre el medio socio-ambiental y a su vez sobre los derechos humanos. El punto central del informe se desarrolla en la sección séptima que presenta la evaluación de los derechos humanos considerados a partir del contraste de los puntos de vista del gobierno, de la empresa y de las comunidades afectadas, para cerrar el análisis desde la perspectiva de la norma que protege los derechos humanos. Finalmente se presentan las conclusiones y las recomendaciones que se ponen a consideración de las instancias de gobierno, de la empresa y de las comunidades conjuntamente sus organizaciones representativas.

Entre las recomendaciones destacamos la urgencia de que el Estado boliviano revise los procedimientos actuales sobre la Consulta, Libre, Previa e Informada y avance en la promulgación de una ley específica que asegure el cumplimiento de un acuerdo de carácter vinculante basado en el respeto del derecho a la autodeterminación y de todos los otros derechos previstos en las normas internacionales y en la Constitución Política del Estado.

CEAD**ESC** agradece la participación del Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca y de la Capitanía de Muyupampa por su esfuerzo y compromiso para el desarrollo de esta evaluación. En particular a las mujeres y los hombres de las comunidades de Iti, Karaparirenda, Siraopampa, Vallecitos y Taperillas que participaron en el proceso de evaluación, por la confianza que nos brindaron durante la realización de los talleres de recolección y análisis de la información. A Celso Juandela, Eleuteria Camacho, Abraham Trujillo, Angélica Flores, Teresa Vaca, Lida Vélez, Bernabé Yamuani y Miguel Ángel Romero, comunarios guaraníes que conformaron el equipo de evaluación, por sus conocimientos, su tiempo y el permanente deseo de aprender y empoderarse de sus derechos. A los *mburuvichas* (autoridades tradicionales) Julián Romero y Bonifacio Rivera por la coordinación del trabajo de campo y el acompañamiento en todo el proceso.

También deseamos destacar el trabajo de Jannette Giné como investigadora principal y Fruc Villarroel como investigador asistente. Finalmente, agradecemos la colaboración de OXFAM América y del Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático de Canadá cuyos investigadores han contribuido al desarrollo y difusión de la metodología participativa de EIDH.

Jorge Cortés Fajardo  
Director Nacional  
CEAD**ESC**

## I. INTRODUCCIÓN

**B**olivia es un país que tiene como base de su economía la industria extractiva, minera e hidrocarburífera. Tiene la segunda reserva de gas natural en Latinoamérica y la octava de petróleo crudo. Las reservas de gas natural comprobadas al año 2005, alcanzaron los 26.748.109 MMpc (Millón de Pies Cúbicos) y las reservas de petróleo a 465.198.668 BBL (Barriles). El 80% de las reservas gasíferas controladas por las empresas Petrobras, Total, Maxus y Repsol YPF, se encuentran en mayor proporción en la zona del chaco boliviano<sup>1</sup>.

La presencia de empresas petroleras en el país, como en otros, se ha relacionado muchas veces con desastres sociales y ambientales, como los verificados en la construcción del gasoducto Bolivia-Brasil, el gasoducto de empalme San Alberto-Yacuiba, el derrame de petróleo en el río Desaguadero, y otros en la región del Chapare y del Chaco boliviano. Estudios realizados en esta última zona, revelan daños causados a la salud como efecto de la contaminación de las aguas por compuestos potencialmente dañinos para la salud de la población, como son los hidrocarburos totales de petróleo; revelando la poca importancia que las empresas prestan a los efectos de sus operaciones en las poblaciones y el medio ambiente<sup>2</sup>.

El presente estudio aplicado al Proyecto de Prospección Sísmica Magnetoteléutica y Gravimétrica 3D del Bloque Ipati-Aquío (PPS3D-BIA), implementado por la empresa Total E&P Bolívia de mayo 2007 a fines del 2008 en el territorio ancestral guaraní de la Capitanía de Kereimbarenda, conocida también como Capitanía de Muyupampa, evalúa los impactos sociales del proyecto en la población de cinco comunidades, concretamente sobre sus derechos humanos como indígenas a la consulta, previa e informada; a la reparación, compensación y a la indemnización por daños causados; al trabajo y al agua. La evaluación identifica las obligaciones del Estado como principal garante de los derechos humanos, pero también las responsabilidades que le competen a la empresa petrolera como efecto de su obligación de cumplir la normativa en el país que la acoge.

El estudio ha sido llevado a cabo por el Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales – **CEADESC**, en coordinación con el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca – CCCH. El **CEADESC**<sup>3</sup> es una institución boliviana, no gubernamental, sin fines

1 <http://plataformaenergetica.org/category/3/7>

2 González A., Silvia. Mbayeko Tekoronza. Petróleo y Salud en el Chaco Boliviano. Impacto de la extracción petrolera en la salud y en el medio ambiente (Chaco Boliviano). Medicus Mundi. 2008

3 [www.ceadesc.org](http://www.ceadesc.org)

de lucro, dedicada al fortalecimiento de los pueblos indígenas y los movimientos sociales para la defensa, exigibilidad y vigilancia social de los derechos humanos y la justicia ambiental. El CCCH es la organización matriz del pueblo guaraní a nivel del Departamento de Chuquisaca, organizada en torno a la lucha por su tierra, territorio y cultura ancestral; y desde hace unos años combatiendo frontalmente contra la servidumbre de familias cautivas en haciendas ganaderas asentadas desde fines del siglo XIX en su territorio.

## II. METODOLOGÍA

El año 2008, el CEAD<sup>DESC</sup> apoyó al Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (CCCH) en la elaboración de un *Diagnóstico socio-organizativo de las capitanías de Huacaya, el Ingre y Muyupampa*, que identificó la existencia de problemáticas socio-ambientales que las capitanías atravesaban como efecto de las actividades petroleras en sus territorios. De ahí que ambas organizaciones deciden implementar una evaluación de los impactos que dichas operaciones generan en los derechos humanos de las poblaciones guaraníes. Priorizan para este fin la evaluación del Proyecto de Prospección Sísmica Magnetoteléfrica y Gravimétrica 3D Bloque Ipati-Aquio implementado en la Capitanía de Muyupampa por la empresa francesa Total S.A., una de las empresas petroleras más grandes del mundo, a través de su subsidiaria Total E&P Bolivie.

### 1. Objetivos

El presente estudio siguió los lineamientos de la Guía *de Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos* (EIDH) propuesta por el **Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático (Derechos y Democracia)** de Canadá, con los objetivos siguientes:

- Evaluar los impactos del Proyecto de Prospección Sísmica Magnetoteléfrica y Gravimétrica 3D del Bloque Ipati-Aquio en los derechos humanos de la población guaraní de la Capitanía de Muyupampa.
- Fortalecer la organización indígena con la generación de información para solucionar y prevenir los problemas relacionados con las empresas petroleras y los derechos humanos.
- Promover la EIDH como una herramienta preventiva de la vulneración de los derechos humanos.

La Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos (EIDH)<sup>4</sup> aplicada a un proyecto de inversión privada, *analiza la situación de los derechos humanos de la población afectada*,

4 Oxfam América; *Derechos y Democracia*. "Evaluaciones de impacto en los derechos humanos basadas en la comunidad: Experiencias de campo. Informe de una reunión internacional". Montreal, 2010

*valora el grado de disfrute de tales derechos en la práctica y la contrasta con los compromisos asumidos por el Estado en el marco internacional de derechos humanos.*

La EIDH toma como principal referencia la *obligación primigenia del Estado en cuanto al respeto y protección de los derechos humanos, al tiempo que presta atención a las responsabilidades que tienen agentes no estatales, léase en este caso Empresas, de respetar los derechos humanos, evitar beneficiarse y ser cómplices de situaciones de violación de los mismos.*

La EIDH de una inversión privada busca *identificar los impactos que dicha inversión tiene, tuvo o puede tener sobre los derechos humanos, a través de la recopilación, documentación y análisis de la información* que, como en el presente caso, debe ser adaptada metodológicamente a cada situación concreta.

## 2. Procedimiento

### a) Sujetos y recolección de información

El proceso de evaluación consistió en la realización de reuniones de coordinación inicial con las autoridades del pueblo guaraní de Chuquisaca; la realización de tres talleres con el equipo evaluador, el recorrido por comunidades afectadas por las operaciones; la realización de entrevistas y revisión bibliográfica.

Como resultado de la coordinación inicial entre **CEADESC** y miembros del Directorio del CCCH, se firmó un convenio de acuerdos para llevar adelante el proceso EIDH, en el que se distribuyeron las responsabilidades de cada parte y se acordaron los plazos para su ejecución. En este momento, se decidió que el estudio se concentrara en la Capitanía de Muyupampa. También se aprovechó de hacer un sondeo general sobre los impactos en los derechos humanos de la Capitanía de Huacaya, ya que se encuentra amenazada por la expansión de la actividad petrolera, por lo que se convocó a representantes de esta capitanía a formar parte del equipo evaluador.

En los talleres, se capacitó al equipo evaluador en derechos humanos y se acordaron paralelamente las bases del proceso de investigación, tales como el objetivo, recolección de información preliminar sobre la situación de los derechos humanos en las comunidades afectadas, identificación de actores involucrados, priorización de derechos humanos a ser evaluados y distribución de responsabilidades para la realización de tareas.

Para obtener información primaria, se realizó un recorrido por cinco de las siete comunidades de la Capitanía de Muyupampa y por otras cinco comunidades de la Capitanía de Huacaya. En cada comunidad se desarrollaron talleres en los que se socializaron las principales normas nacionales

e internacionales sobre derechos humanos de pueblos indígenas, a través de exposiciones y la exhibición de videos y documentales, como preámbulo para el análisis de su realidad.

A través de la técnica de grupo focal, se identificaron con los y las participantes de los talleres los principales problemas ocasionados por las operaciones petroleras, con énfasis en los derechos identificados. En la Capitanía de Muyupampa se contó con la participación de un total de 258 personas (Iti 70, Karaparirenda 72, Siraopampa 22, Vallecito 30, Taperilla 55).

**Cuadro N° 1: Comunidades de la Capitanía de Muyupampa**

Comunidad	N° de habitantes	Mujeres	Hombres	Participación en el estudio
Iti	554	293	261	Si
Karaparirenda	300	144	156	Si
Aguairenda	330	162	168	No
Vallecito	174	83	91	Si
Taperilla	239	114	125	Si
Siraopampa	206	85	121	Si
Tentapiao	s/d			No
Total	1803	881	922	

Fuente: EEIA del PPS3D-BIA

La información recogida en talleres fue profundizada con la aplicación de entrevistas semi-estructuradas aplicadas a instancias del Estado, a la empresa Total E&P Bolívia, a YPFB, al municipio del área y a las familias directamente afectadas. El CCCH fue responsable de concertar las audiencias y el equipo evaluador se encargó de realizar las visitas y aplicar los cuestionarios.

El Ministerio de Hidrocarburos y Energía encargó a la Dirección General de Gestión Socio-Ambiental, la atención a la delegación evaluadora, respondiendo a una entrevista grupal, a una entrevista a su Director y respondiendo a un cuestionario digital. En el caso de YPFB se sostuvo una entrevista con técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente<sup>5</sup>.

Se realizaron dos entrevistas con representantes del Gobierno Municipal de Muyupampa (un técnico y un concejal) para obtener información de esta instancia del Estado.

<sup>5</sup> En general, en el presente estudio se han omitido los nombres de las personas entrevistadas, toda vez que no contamos con su consentimiento explícito para ser publicados, y en algunos casos hubo solicitud expresa de que las entrevistas no sean grabadas.

Se llevaron a cabo dos entrevistas con la Relacionadora Comunitaria designada por la empresa Total E&P Bolivia para obtener información general sobre la empresa y su perspectiva en relación con los impactos en los derechos humanos del proyecto en evaluación. El punto de vista de las familias fue recabado a través de entrevistas aplicadas a diez de las 41 familias directamente afectadas de la comunidad de Karaparirenda (24,39% del total de familias afectadas), donde se concentró la mayor parte de los trabajos de prospección sísmica del lado de Chuquisaca.



Foto 1: Taller en la comunidad de Iti

Para obtener información con mayor detalle sobre el derecho al trabajo, se aplicaron cuestionarios de preguntas semi-estructuradas a catorce personas de las cinco comunidades de la Capitanía de Muyupampa, que representan el 60% del total de trabajadores indígenas locales (23 personas) contratados por la empresa y el 14% del total de personas contratadas de toda la zona guaraní del proyecto (100 personas, incluyendo el área guaraní del Departamento de Santa Cruz).

El equipo que fue parte del proceso de evaluación estuvo constituido por cuatro representantes de la Capitanía de Huacaya, cuatro representantes de la Capitanía de Muyupampa, miembros representantes del Directorio del Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca y dos técnicos del CEADDESC. El equipo técnico del CEADDESC asignado al caso aportó con las herramientas necesarias para diseñar el proceso, en coordinación con la organización indígena; realizar el

análisis del marco jurídico en relación al caso evaluado y la aplicación del enfoque de derechos humanos, que fue compartido por parte del equipo representante de la organización indígena a través del proceso de capacitación. Los representantes de las capitanías de Muyupampa y Huacaya y los miembros del directorio del CCCH aportaron con conocimientos sobre fuentes de información, vale decir personas clave a ser entrevistadas, lugares a visitar, actores involucrados; además que participaron en la recolección de la información requerida, su posterior análisis y socialización. El contacto con representantes del Estado y la empresa fueron concertados por la organización matriz CCCH, a través de su Capitán Grande, para hacer efectivas entrevistas con el fin de obtener información de fuentes primarias.

Se recurrió a servicios especializados para el análisis de muestras de agua de la principal fuente de aprovisionamiento de agua de la comunidad de Karaparirenda, que sufrió el mayor impacto de las actividades del proyecto hidrocarburífero en la zona de Chuquisaca. Los Servicios Laboratoriales y Medioambientales que ofrece la Unidad Técnica de Apoyo a los Laboratorios (UTA-LAB), dependiente de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), fue responsable del análisis de las muestras de agua obtenidas en dos puntos de la comunidad: la vertiente principal y una pileta pública ubicada en la escuela de Karaparirenda.



Foto 2: Miembro del equipo de evaluación tomando muestra de agua de la pileta de la escuela de Karaparirenda.

La recolección de información de fuentes primarias a través de entrevistas aplicadas a representantes de instancias del Estado y de la empresa no presentó dificultades dignas de mención; sin embargo, no se corrió con la misma suerte para la recolección de documentación de respaldo. En las comunidades, la tarea se vio dificultada por la falta de organización de la documentación en algunos casos y en otros porque la documentación no se hallaba en la sede si no en manos de ex autoridades de la organización.

## b) Procesamiento de la información

Todo el material obtenido a través de grupos focales y entrevistas con

población meta y representantes de instituciones claves, fue procesado mediante la técnica de análisis cualitativo de datos, identificando tópicos que luego se fueron ordenando en temas y finalmente los temas en categorías conceptuales, manera de ordenar el material cualitativo recomendada en Dalmazo<sup>6</sup>.

El material se organizó en base a tres criterios fundamentales: información de contexto (nacional, local, del proyecto), actores (empresa, gobierno, comunidades) y derecho humano evaluado. La evaluación de cada derecho humano fue procesada a través de la contrastación entre las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Estado y la empresa, con la puesta en práctica de tales obligaciones y responsabilidades al momento de ejecutarse el proyecto de prospección sísmica.

---

6 Dalmazo, M. Eliza: "Algumas questões na análise de texto, contexto e significados: dados qualitativos". Sin datos. Sao Paulo. 1983.

### III. DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

El Estado boliviano ha ratificado la mayor parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con excepción del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que corresponde al Sistema Internacional y el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte del sistema regional de protección de los derechos humanos.

El cuadro siguiente describe la situación del país en relación a los tratados internacionales del sistema universal y del regional:

**Cuadro N° 2: Bolivia en el marco de los tratados internacionales de Derechos Humanos**

Tratado	Ratificación/Adhesión	Reservas
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	22 de septiembre de 1977 - R	sin reservas
PIDESC	12 de agosto de 1982 - R	sin reservas
Protocolo Facultativo del PIDESC	12 de febrero del 2010 - R	
PIDCP	12 de agosto de 1982 - R	sin reservas
Protocolo Facultativo del PIDCP	12 de agosto de 1982 - R	
Convención sobre la no aplicabilidad de las limitaciones legales para crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad	6 de octubre de 1983 - R	sin reservas
Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid	6 de octubre de 1986 - R	sin reservas
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer	8 de junio de 1990 - R	sin reservas
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	12 de abril de 1999 - R	sin reservas

Tratado	Ratificación/Adhesión	Reservas
Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	23 de mayo 2006 - R	sin reservas
Convención internacional contra el apartheid en los deportes	27 de abril de 1988 - R	sin reservas
Convención sobre los derechos del niño	26 de junio de 1990 - R	sin reservas
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	22 de diciembre 2004 - R	Declaración: Bolivia declara que, en virtud de su legislación en vigor, la edad mínima para el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas es de 18 años. En cuanto a servicio premilitar, es una alternativa voluntaria disponible para los jóvenes de la edad de 17 años.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil	3 de junio del 2003 - R	sin reservas
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	16 de octubre del 2000 - R	sin reservas
Acuerdo que establece el fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe	4 de agosto de 1993 - R	sin reservas
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	16 de noviembre de 2006- R	sin reservas

<b>Tratado</b>	<b>Ratificación/Adhesión</b>	<b>Reservas</b>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	16 de noviembre de 2006 - R	sin reservas
Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	17 de diciembre de 2008 - R	sin reservas
Carta de la Organización de los Estados Americanos	25 de septiembre de 1950	Declaración
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	20 de junio de 1979 - Ad	27 de julio de 1993 reconoce competencia de la Corte Interamericana de DDHH
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	26 de agosto de 2006 - R	Sin reservas
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	12 de julio de 2006 - R	Sin reservas
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"	26 de octubre de 1994 - R	Sin reservas
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	19 de septiembre de 1996 - R	Sin reservas
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	27 de febrero de 2003 - R	Sin reservas

Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que el Estado Boliviano fue uno de los primeros en aprobar el Convenio 169 de la OIT y que se convirtió en referente para otros Estados de la región y del mundo al haber elevado a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de la Ley N° 3760, promulgada poco menos de dos meses después de aprobada la Declaración en la Asamblea de las Naciones Unidas (7 de noviembre del 2007).

## 1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La CPEP, en vigencia a partir de su aprobación el 25 de enero del 2009, está transversalizada por los derechos humanos, tanto los generales como los específicos, fruto de la lucha de los diversos sectores de la población que han querido verse reconocidos en ella. Es así que incluye los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, de los adultos mayores, de la niñez y la adolescencia, de las diversidades sexuales, entre otros. El proceso de su elaboración, que marca un hito en la historia por el nivel de participación de la sociedad alcanzado en la elaboración de propuestas, se caracterizó por la tensión entre los sectores sociales históricamente marginados que buscaban el cambio de las relaciones entre Estado y sociedad, para lograr niveles de igualdad social y oportunidades y aquellas elites de la sociedad que querían mantener sus privilegios económicos y políticos. La polarización alcanzó un grado tal que forzó a que en la etapa final del proceso constituyente se negociara el texto generándose en él contradicciones que a la fecha se mantienen, sin embargo los avances en materia de derechos humanos son innegables.

La Constitución boliviana además favorece el cumplimiento de los compromisos del Estado a nivel internacional al reconocer la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos<sup>7</sup>. Incluye varios artículos sobre derechos que se desprenden de tratados internacionales y, en otros casos, que responden a demandas específicas de los pueblos indígenas que habitan el territorio boliviano. Reconoce el carácter plurinacional del Estado, incluye en la forma de gobierno la democracia comunitaria que reconoce la elección o designación de autoridades de pueblos indígenas por procedimientos propios, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que anule o menoscabe el goce de los derechos humanos. Incluye en el Capítulo Cuarto del Título II de Derechos Fundamentales y Garantías los derechos específicos de los pueblos indígenas, como el derecho a la libre determinación, al territorio, al medio ambiente sano; a los derechos económicos, sociales y culturales; a la gestión territorial indígena autónoma y a la gestión ambiental, entre otros.

La Carta Fundamental boliviana declara los recursos naturales de propiedad del pueblo boliviano, a ser administrados por el Estado en función del interés colectivo. En cuanto a los recursos hidrocarburíferos, le otorga a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales

7 "Art. 13, inciso IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."

"Art. 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables."

Bolivianos (YPFB), la potestad de realizar las actividades en toda la cadena de producción y comercialización, le autoriza suscribir contratos con empresas bajo la modalidad de prestación de servicios y determina su participación en un porcentaje no menor al 51% del total de capital social en caso de conformar empresas de economía mixta.

La Constitución reconoce que el agua es un “derecho fundamentalísimo” para la vida, por lo que el Estado deberá promover su uso y acceso en igualdad de condiciones para todas las personas; protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, reconociendo los usos y costumbres de los pueblos indígenas en el manejo y gestión sustentable del agua. Reconoce que se trata de un recurso finito vulnerable y estratégico por lo que no podrá ser objeto de apropiación privada.

La CPEP en general es un instrumento que contiene potentes elementos de exigibilidad de los derechos humanos de pueblos indígenas, ya que reafirma el consenso logrado en diferentes tratados del campo del derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, su puesta en práctica merece un seguimiento activo por parte de la sociedad civil porque existen fuerzas de resistencia al cambio que obstaculizan su aplicación, a lo que se suma la subordinación de la conducción política del país a su condición de dependencia.

## 2. Normas sectoriales

La Ley de Medio Ambiente N° 1333 del 27 de Abril de 1992, tiene por objeto proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales a través de la regulación de la acción de las personas en relación a la naturaleza y la promoción del desarrollo sostenible. Define políticas ambientales y el marco institucional responsable de la gestión ambiental. Apunta la necesidad de la planificación ambiental para controlar los efectos que las actividades, obras o proyectos puedan tener sobre el medio ambiente, prescribiendo para ello la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley tendría que ajustarse al nuevo marco constitucional e incluir derechos fundamentales para pueblos indígenas como el derecho a la consulta, más aún tomando en cuenta la importancia del ambiente para la preservación de sus territorios.

La Ley de Hidrocarburos N° 3058 aprobada el 17 de mayo del 2005, determina la refundación de la empresa hidrocarburífera nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos, con el propósito de recuperar la propiedad de los hidrocarburos de manos de las empresas transnacionales.

La Ley dedica un título al reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas, principalmente el derecho a la consulta libre, previa e informada; a la compensación e indemnización y a los beneficios generados por los proyectos en sus territorios. Este reconocimiento dio lugar a la

aprobación del Reglamento de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas para las Actividades Hidrocarburíferas (Decreto Supremo N° 29033 del 16 de febrero del 2007) y al Reglamento de Monitoreo Socio-Ambiental en Actividades Hidrocarburíferas dentro el Territorio de los Pueblos Indígenas, Originarios y comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 29103 del 23 de abril de 2007). Sin embargo, en la práctica existen obstáculos al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Ley y los reglamentos.

En el marco de la ley, el Estado boliviano firmó 44 contratos con doce empresas petroleras, cuyo resultado es el aumento del porcentaje de ingresos de la producción a favor del Estado de 18% a 50%. Sin embargo, los términos de los contratos dificultan el fortalecimiento de YPFB, manteniendo el Estado boliviano su rol de exportador de materia prima y las empresas transnacionales el control de la producción hidrocarburífera, por las siguientes razones:

Los nuevos contratos reconocen las inversiones de las empresas por contratos anteriores, pero han significado “borrón y cuenta nueva” en el tema de deudas, pasivos ambientales y otras irregularidades constatadas en anteriores operaciones.

Los contratos fueron firmados sin conocerse previamente los resultados de auditorías dictaminadas por la Ley 3058, sobre los cuales debieran basarse los nuevos negocios.

El año 1997 se crea el Defensor del Pueblo (más tarde denominada Defensoría) a través de la Ley N° 1818 por la cual se establece como sus principales funciones: la defensa de los derechos de las personas frente a la actividad administrativa del sector público y a la prestación de servicios públicos por parte de privados y a proteger, promover y defender los derechos humanos. Esta instancia ha sido ratificada también por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 218 que declara que le corresponderá la defensa de los derechos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales y expresamente la promoción de la defensa de los derechos humanos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior. Cabe aclarar que la Defensoría del Pueblo ejerce la persuasión ante las autoridades de Estado acusadas de violar derechos humanos, en base a la autoridad moral y el convencimiento, pero no tiene capacidad de coerción ni impone sanciones.

Ley General del Trabajo del 8 de diciembre de 1942, ha constituido por mucho tiempo un referente de avanzada en cuanto al reconocimiento de ciertos derechos laborales al proteger el trabajo temporal o permanente de obreros, obreras y empleados y empleadas, garantizando el goce de una justa remuneración, vacaciones, beneficios sociales, seguro de salud; aunque se atisban ciertas normas discriminadoras hacia el trabajo manual que no corresponden precisamente a la naturaleza del trabajo (ej.: menor cobertura de asistencia médica para trabajadores obreros

que para empleados – léase trabajador intelectual - en caso de enfermedades profesionales). Esta norma en la actualidad se encuentra iniciando un proceso de ajuste a la carta magna.

Bolivia se encuentra en la actualidad en un proceso de adecuación del marco normativo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, por lo que algunas de las leyes aquí mencionadas como la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Medio Ambiente, se deberán ajustar a la norma mayor. Algunas propuestas de cambios de estas normas (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Consulta) de parte del Ejecutivo en función del propósito de promover la inversión extranjera principalmente en el sector de la industria extractiva, base de la economía del país, hacen temer que haya retrocesos en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas.

De otro lado, nuevas leyes están siendo desarrolladas y deberán ser consideradas en adelante para la implementación de proyectos extractivos, al ser relevantes para la regulación de las relaciones entre empresas y pueblos indígenas, tales como las leyes que se describen a continuación.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, aprobada el 19 de julio del 2010 establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Esta Ley incluye el derecho al autogobierno y la gestión del territorio de los pueblos indígenas; establece el procedimiento de acceso a la autonomía, el procedimiento de elaboración de Estatutos, las competencias que le son atribuidas, la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas y el marco general de la participación y el control social en estas entidades.

Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación N° 045 aprobada el 8 de octubre del 2010, en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado al ratificar la Convención Internacional contra todas las formas de Discriminación Racial y otros tratados internacionales sobre el tema. Esta norma favorece a los pueblos indígenas que han sido históricamente víctimas de discriminación y racismo, sin embargo la aplicación de esta ley plantea un enorme desafío a la sociedad boliviana por lo arraigadas y subrepticias que se hallan estas conductas.

En cuanto a la jurisprudencia, el 25 de octubre del 2010, el Tribunal Constitucional de Bolivia dictaminó la Sentencia Constitucional 2003/2010-R (expediente 2008-17547-36-RAC) a favor de la Asamblea del Pueblo Guaraní de Itika Guasu (APG-IG) en la que se reconoce su derecho a la consulta y a la propiedad de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO), sentencia que fue formalmente comunicada a la organización en fecha 12 de abril del 2011.

El Tribunal Constitucional en la sentencia deniega la solicitud de tutela a SEDECA que argumentaba en su demanda que la APG-IG habría lesionado su derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos y al trabajo, al observar un convenio firmado entre esta institución y la empresa

Petrosur S.R.L., por el cual SEDECA brindaba a la empresa un campamento ubicado en territorio del pueblo guaraní de Itika Guasu, ya que tal decisión no respetó el derecho del pueblo indígena a la consulta.

La sentencia del Tribunal Constitucional se basa en la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre “Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia”, además recurre a la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam en la que se reconoce el derecho al consentimiento en caso de implementarse en territorios indígenas planes de desarrollo o inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto. Incluso la sentencia menciona que “...se debe obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, lo que significa que en dichos casos los pueblos tienen la potestad de vetar el proyecto...”. El Tribunal Constitucional exhorta en la sentencia a los órganos del poder público e instituciones estatales a cumplir con las normas internacionales y constitucionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas.

Como se puede apreciar, existen en el país un conjunto de normas que protegen los derechos humanos de bolivianas y bolivianos, se reconocen los derechos humanos particulares de los pueblos indígenas y existen regulaciones que precautelan estos derechos humanos frente a las industrias extractivas. Cada uno de los derechos humanos que han sido seleccionados para ser evaluados cuenta con normas básicas que garantizan su respeto y ejercicio. En acápite posterior, *podremos considerar si estas normas se aplican o no en la práctica.*

## IV. LA EMPRESA TOTAL E&P BOLIVIE

**E**l Proyecto de Prospección Sísmica 3D del Bloque Ipati-Aquio ha sido ejecutado en el marco de un contrato firmado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la empresa estatal del petróleo, Total E&P Bolívie, empresa subsidiaria de la francesa Total y Tecpetrol S.A. de Bolivia.

Total S.A.<sup>8</sup> es una sociedad anónima creada en Francia el año 1924 con el nombre de Compagnie Française des Pétroles CFP, con capital mixto privado y del Estado francés. Toma el nombre de Total Fina Elf S.A. al fusionarse con la compañía belga Petrofina y la Elf Aquitaine, pero recupera el nombre original el año 2003.

Se concibe a sí misma como una de las más grandes empresas de gas y petróleo de Francia y la quinta del mundo que cotiza en la bolsa; que desarrolla una política empresarial basada en la responsabilidad, la diversidad, la movilidad y la equidad en los más de 130 países donde opera. La empresa afirma que uno de sus desafíos es el desarrollo sostenible, otorgando mayor valor a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente, adaptando sus actividades a la cultura del país anfitrión y entablando un diálogo con las comunidades locales. Desde el año 2002 Total E&P es parte de la iniciativa Global Compact de las Naciones Unidas<sup>9</sup> adoptando los principios universales de derechos humanos, trabajo, medio-ambiente y anti-corrupción. Así mismo, como empresa de la Unión Europea, Total E&P debe cumplir con las directrices OCDE<sup>10</sup> para empresas multinacionales, mismas que incluyen principios voluntarios y estándares de responsabilidad corporativa en temas de derechos humanos, medio ambiente, empleo, acceso a la información y lucha contra la corrupción entre otras.

Total E&P participa en todos los aspectos de la industria petrolera, las de upstream (exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas) y las de downstream (refinado, comercio y transporte de petróleo crudo y productos derivados del petróleo), y es líder en la industria petroquímica (producción de fertilizantes y otros). Es productora de gas y petróleo en 30 países y su producción diaria equivale a 2.28 millones de barriles de petróleo.

---

8 Información obtenida de la página web de la empresa (<http://www.total.com>) y de presentación realizada en taller de CCCH.

9 [www.unglobalcompact.org/participants](http://www.unglobalcompact.org/participants)

10 [www.oecd.org/department/0,3355,en\\_2649\\_34889\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/department/0,3355,en_2649_34889_1_1_1_1_1,00.html)

El 67% de sus accionistas son europeos, de los cuales 35% son franceses y el resto del Reino Unido, Bélgica, Alemania, Holanda, Suiza e Irlanda. También cuenta con un porcentaje de accionistas de América del Norte (26%). El 88% de sus accionistas son institucionales, 4% son empleados y 8% son accionistas individuales (54.000 accionistas individuales franceses).

Total E&P cotiza en el CAC 40 (índice bursátil francés), Dow Jones Stoxx 50 (índice bursátil de las 50 mayores empresas de Europa), Dow Jones Euro Stoxx 50 (índice bursátil de la eurozona), los índices Dow Jones Global Titans (índice bursátil de las mayores empresas transnacionales), el FTSE4Good (índice bursátil de la bolsa de Londres), DJSI World (índice que evalúa el desempeño de los líderes mundiales de la sostenibilidad) y ASPI (integra las 120 mejores empresas de la zona euro por su comportamiento y gestión en materia de desarrollo sostenible, de acuerdo con la valoración realizada por la agencia europea Vigeo).

La empresa francesa en Bolivia, que toma el nombre de Total E&P Bolívie Sucursal Bolivia<sup>11</sup> (TEPBO - Matricula de Comercio No. 00013942, de fecha 21 de noviembre de 1996), tiene una política definida en relación a la salud, seguridad, medio ambiente, calidad y responsabilidad social. En su artículo 12 la política declara que la empresa se adhiere a los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde el año 2003, incluye en su proceso de gestión de proyectos, el monitoreo indígena con el propósito de lograr la prevención y mitigación de los impactos en el medio ambiente. Señala como uno de sus desafíos contribuir al desarrollo económico y social y reducir la pobreza, ayudar a las poblaciones frágiles y generar empleo. En proyectos recientes como el de la perforación del pozo Aquío X-1001 (año 2009), la empresa asevera que elaboró el Documento de Información Pública (DIP) relativo al proyecto, que incluye resultados del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, con participación de los actores sociales.

La empresa Total se encuentra en Bolivia desde 1994, y en la actualidad tiene ocho contratos petroleros firmados con el Estado para explorar dos áreas y explotar tres en el Departamento de Tarija; explorar dos áreas y explotar una en jurisdicción de los Departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz. En el siguiente cuadro se describen datos referidos a estos contratos petroleros de Total en el país, por áreas.

---

11 Información obtenida de presentación realizada por la empresa en taller del CCCH.

**Cuadro N° 3: Contratos petroleros de la empresa Total E&P Bolívie**

Empresa	Contrato	Depto.	Área de Contrato	Denominación Área	Tipo de contrato	Hectáreas	Parcelas
Petrobras Bolivia S.A, Empresa Petrolera Andina S.A, Total E&P Bolívie S.A	Ley 3643	Tarija	San Alberto	San Alberto Este	Exploración	5262.45	2.10
Petrobras Bolivia S.A, Empresa Petrolera Andina S.A, Total E&P Bolívie S.A	Ley 3643	Tarija	San Alberto	San Alberto Oeste	Exploración	8750.00	3.50
Petrobras Bolivia S.A, Empresa Petrolera Andina S.A, Total E&P Bolívie S.A	Ley 3643	Tarija	San Alberto	Campo San Alberto	Explotación	17508.56	7.00
Petrobras Bolivia S.A, Empresa Petrolera Andina S.A, Total E&P Bolívie S.A	Ley 3644	Tarija	San Antonio	Campo Sábalo	Explotación	34450.00	13.78
Total E&P Bolívie S.A. y BG Colvia Corporation	Ley 3664	Tarija	Bloque XX Tarija Oeste	Área Retención Campo Itaú.	Explotación	24900.00	9.96
Total E&P Bolívie S.A. y Tecpetrol de Bolivia S.A.	Ley 3650	Sta. Cruz - Chuquisaca	Ipati	Ipati	Exploración	23750.00	9.50
Total E&P Bolívie S.A. y Tecpetrol de Bolivia S.A.	Ley 3671	Sta. Cruz - Chuquisaca	Aquio	Aquio	Exploración	25400.00	10.16
Total E&P Bolívie S.A. y Tecpetrol de Bolivia S.A.	Ley 3650	Sta. Cruz - Chuquisaca	Ipati	Campo Incahuasi	Explotación	37625.00	15.05

Fuente: CEADDESC. Atlas de contratos petroleros en Tierras Comunitarias de Origen y Municipios de Bolivia

La superficie total de tierras que abarcan los contratos firmados por el Estado boliviano con la empresa Total E&P Bolívie suman 177.646,01 hectáreas, que representa el 6,15% de un total de 2'886.908,51 hectáreas que corresponden a los 44 contratos petroleros<sup>12</sup>.

La empresa petrolera francesa tiene además en proyecto explorar el campo “Azero” ubicado al sur del país, en sociedad con la empresa petrolera estatal rusa Gazprom. Ambas empresas Total y Gazprom forman parte del grupo de las diez empresas energéticas más grandes del

<sup>12</sup> CEADDESC. Atlas de contratos petroleros en Tierras Comunitarias de Origen y Municipios de Bolivia. Santa Cruz, 2008.

mundo según el ranking de las 50 más grandes elaborado por PFC Energy<sup>13</sup>, ocupando el 9º y 10º puesto, con un valor en el mercado de 151,4 y 44,2 billones de dólares, respectivamente.

TECPETROL<sup>14</sup> es una empresa argentina privada fundada en 1981, con sede en Buenos Aires, Argentina. Tecpetrol S.A., que no cotiza en la bolsa, opera como una filial de la multinacional de origen italiano Techint Group SpA. Se dedica a la exploración y producción de petróleo y gas, y al transporte y distribución de gas y electricidad. Realiza operaciones petroleras en Argentina, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y México. Implementa un Plan de Acción Comunitaria en las áreas de su influencia en países donde opera, que contempla programas de alimentación, salud, educación, cultura, capacitación laboral y programas comunitarios integrales. Su política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente tiene como objetivo prioritario proteger la integridad física de sus trabajadores y de terceros al tiempo de conservar el medio ambiente.

YPFB<sup>15</sup> fue creada el 21 de diciembre del año 1936 una vez que las propiedades de la empresa estadounidense Standard Oil, única concesionaria de los campos petrolíferos del país hasta entonces, fue expulsada de Bolivia tras comprobarse el contrabando de petróleo a su filial argentina con destino al Paraguay con quien Bolivia sostuvo la Guerra del Chaco. En tal circunstancia, se llevó a cabo la primera nacionalización de los hidrocarburos del país. En la década de los 50, considerada la “Etapa de oro de YPFB”, gracias al desarrollo de la empresa estatal boliviana y el descubrimiento de nuevos yacimientos, el país pasa de ser importador de petróleo a exportador, generando el 50% del PIB.

El reingreso de empresas extranjeras al país tuvo lugar el año 1955 cuando el gobierno de Víctor Paz Estenssoro promulga el Código del Petróleo (Código Davenport) por el que se permite el ingreso de capitales privados a la actividad petrolera. El año 1969 durante el gobierno de Alfredo Ovando Candia, se lleva a cabo la segunda nacionalización de los hidrocarburos que estaban en manos de la Gulf Oil Co., empresa también estadounidense.

Posteriormente, durante el proceso de capitalización impulsado por Gonzalo Sánchez de Lozada, la empresa petrolera boliviana se descompone en varias empresas de capital privado con fuerte inversión extranjera, que pagaban al Estado solamente 18% por concepto de regalías. El proceso capitalizador resultó perjudicial para la economía y soberanía del país y fue duramente criticado por los movimientos sociales. La máxima expresión del rechazo social se generó en la denominada “Guerra del Gas” de octubre del 2003, a consecuencia de la intención del gobierno de entonces de exportar gas a Estados Unidos y México a través de

---

13 Citado por Cámara Boliviana de Hidrocarburos, Revista Petróleo & Gas Enero/Febrero 2010.

14 Información extraída de su página web (<http://www.tecpetrol.com>)

15 Información extraída de la página web de YPFB (<http://www.ypfb.gob.bo>) y de la página web del Equipo Nizkor (<http://www.derechos.org/nizkor/bolivia>)

un puerto chileno, que terminó con la expulsión del país del entonces Presidente Sánchez de Lozada y la demanda popular de nacionalizar los hidrocarburos.

El año 2005, se aprueba la Ley de Hidrocarburos 3058 actualmente vigente, por la que se recupera para el Estado boliviano la propiedad de los hidrocarburos en boca de pozo y “*Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos...*” (Art. 6)

Aunque Total E&P Bolívie declara su apego a algunos instrumentos internacionales de derechos humanos y su intención de respetar las leyes nacionales, la investigación ha evidenciado la ausencia de políticas específicas explícitas que se orienten a garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en todo el ciclo de operaciones o proyectos que realizan.

La falta de políticas de salvaguarda de los derechos de pueblos indígenas en la empresa Total y YPFB, constituye un potencial factor de conflicto con las comunidades donde realizan sus operaciones, ya que naturalmente la población suele tomar acciones en defensa de sus derechos, confrontando el interés de las empresas en implementar sus proyectos productivos. En otras palabras pone en riesgo la integridad de las comunidades indígenas a la vez que atenta a los intereses propios de las empresas.

## V. MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN

La relación comercial de Bolivia con Francia, país de origen de la empresa Total E&P Bolivie, se encuentra sujeta a un *Convenio sobre protección y promoción de inversiones*, firmado el 25 de octubre de 1989, aprobado y ratificado por el Congreso Nacional de Bolivia a través de la Ley N° 1535 del 28 de febrero de 1994. El Convenio que resguarda las inversiones de nacionales y sociedades de ambos países, estipula que cada parte en el marco de su legislación asegurará en su territorio un trato justo y equitativo para las inversiones de la otra parte; que tomarán medidas para evitar la expropiación o nacionalización que afecte dichas inversiones y, que de ser necesarias por razones de utilidad pública, se realizará el pago rápido y adecuado de una indemnización. En caso de presentarse controversias entre las partes que no puedan resolverse de manera amistosa, se prevé la elección de un Tribunal Arbitral conformado por un miembro de cada Estado y uno de un tercer Estado. El convenio no contempla artículo ninguno referido a la protección de los derechos humanos de la población con relación a las inversiones de las partes contratantes.

A raíz de la ley de Hidrocarburos 3058, las empresas petroleras que tenían anteriores contratos con el Estado boliviano, tuvieron que ajustar sus operaciones al nuevo marco legal a través de la migración de contratos. En el caso del Proyecto de Prospección Sísmica 3D del bloque Ipati-Aquío, los contratos que le corresponden son los aprobados por la Ley N° 3650 (Área Ipati) y la Ley N° 3671 (Área Aquío) del 23 de abril del 2007, firmados entre YPFB, Total E&P Bolivie S.A. y Tecpetrol de Bolivia S.A., que establecen como Titular a las empresas Total E&P Bolivie S.A. y a Tecpetrol de Bolivia S.A., asignándole el rol de operador a la primera. La participación de ambas empresas según contratos es de 80% y 20%, respectivamente.

Los contratos de operación, cuya vigencia es de 31 años para el área de Ipati y de 35 para el área de Aquío, tienen por objeto la ejecución de las operaciones petroleras a cuenta y riesgo del titular, quien cubre los costos y provee capital, personal, materiales, tecnología e instalaciones; mientras que la empresa estatal se libera de riesgos y responsabilidades en las operaciones. El contrato, de similar tenor en ambos casos, observa que no otorga derecho de propiedad sobre los yacimientos que son del Estado y que los hidrocarburos producidos son

de propiedad estatal. El Estado paga a las empresas el valor de la producción comercializada una vez descontados las patentes, regalías e impuestos.

El área Ipati se ubica en la Zona 20, entre los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, cuya superficie total abarca 24,55 parcelas equivalentes a 61.375,00 hectáreas. De la superficie total del área, 9,50 parcelas (23.750,00 ha) corresponden al área de exploración y 15,05 parcelas (37.625,00 ha) al área de retención<sup>16</sup> (campo Incahuasi). El área Aquio se ubica de igual modo en la Zona 20 entre los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, abarca una superficie total de 20.16 parcelas equivalentes a 25.400,00 hectáreas. Las obligaciones UTE, que se refieren a las Unidades de Trabajo comprometidas para el trabajo de exploración y su equivalente en dinero, asignadas para ambas áreas a través de los contratos, son para el Área Ipati de 674,22 (seiscientos setenta y cuatro coma veintidós), equivalente a \$us. 3.371.100,00 (Tres millones trescientos setenta y un mil cien 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y para el Área Aquio de 234.88 (Doscientos treinta y cuatro coma ochenta y ocho) equivalente a \$us. 1.174.400,00 (Un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

Los contratos señalan como Costos Recuperables, los recursos que YPFB devuelve al Titular, en este caso Total E&P Bolívie - y que incluyen: costos de personal (obligaciones laborales, costos de movilización y desmovilización del personal, costos de transporte y reubicación del personal); costos de servicios prestados por el Titular y por terceros subcontratados; costos de materiales; impuestos, tasas, contribuciones y *compensaciones e indemnizaciones (por impactos y daños y perjuicios a afectados de Tierras Comunitarias de Origen, tierras comunales indígenas o campesinas); protección al medio ambiente y seguridad industrial*; costos legales (honorarios de abogados), pólizas de seguro; costos de administración y servicios; depreciación de activos fijos; costos de abandono, costos históricos y otros costos relacionados a la ejecución apropiada de las operaciones petroleras.-

Entre las obligaciones estipuladas para el Titular en la cláusula 15 del contrato cabe resaltar la siguiente:

“Cumplir con las normas aceptadas por las grandes compañías petroleras internacionales y proteger la seguridad de las personas, los bienes, los sembrados, las poblaciones, el medio ambiente, la prevención de la contaminación, la salud y seguridad personal; evitar el daño a los estratos que contengan depósitos de agua; cumplir con lo establecido en el título VII de la Ley de Hidrocarburos en lo concerniente a derechos de pueblos campesinos, indígenas

---

16 La Ley de Hidrocarburos N° 3058 define el área de retención como aquel área de campo hidrocarburífero que ...por inexistencia o insuficiencia de transporte y/o falta de mercado o limitaciones a su acceso, no fueran declarados comerciales de acuerdo a la Certificación de YPFB.... La retención tiene un plazo de hasta 10 años a partir de la fecha de su descubrimiento comercial.

y originarios; obtener todas las autorizaciones ambientales para realizar las operaciones petroleras y realizar la restauración del área afectada de acuerdo con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) o Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA); exigir a sus subcontratistas que en las operaciones tomen las medidas para proteger la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora y fauna silvestre y otros derechos relacionados con la protección social y el medio ambiente; responsabilizarse por cualquier pérdida o daño causados a terceros por sus subcontratistas o sus empleados pagando la indemnización correspondiente, costo que no será considerado recuperable si los daños y perjuicios fueran causados por negligencia o dolo.”

Entre las obligaciones principales de YPFB se mencionan la de *supervisar todas las operaciones petroleras realizadas por el Titular; suministrar información y datos que el Titular no disponga en relación al Área de Contrato; cooperar con el Titular para obtener los derechos de paso, uso o servidumbre requeridos para las operaciones petroleras y cuyos gastos serán considerados como Costos Recuperables.*

Como se ve, en este marco jurídico quedan claramente establecidas las obligaciones de las empresas en relación a los derechos humanos de los pueblos indígenas. La empresa titular deberá observar el respeto a los derechos humanos de las poblaciones indígenas y YPFB cumplir con la obligación de supervisar las operaciones de la empresa titular, lo que significa entre otras, vigilar que se respeten y resguarden los derechos humanos.

## VI. EL PROYECTO DE INVERSIÓN

Antes de entrar a detallar el proyecto de inversión, describiremos el contexto social en el cual se implementó, considerando que su ubicación geográfica nos lleva al sur del país, al denominado chaco boliviano, donde habita el pueblo indígena guaraní.

El pueblo indígena guaraní de Bolivia, cuyo territorio abarca la zona del chaco de los Departamentos de Tarija, Santa Cruz y Chuquisaca, tiene una larga historia de despojo de su territorio y sus recursos naturales y de sometimiento al poder de los patrones *karai* (no guaraní), que comienza a mediados del Siglo XIX con la ocupación de sus tierras por parte de hacendados ganaderos. La resistencia guaraní a los invasores tuvo como hito histórico la Batalla de Kuruyuki de 1892, cuando la fuerza de los *kereimba* (jóvenes guerreros guaraní) fue doblegada por el ejército boliviano que acudió en apoyo a los patrones<sup>17</sup>. A partir de entonces se consolida en territorio guaraní un modelo socio-económico latifundista caracterizado por la concentración de tierra en haciendas agropecuarias y la utilización de mano de obra no remunerada. En la actualidad existen resabios del sometimiento que se vivió desde entonces por mucho tiempo, pues aún viven en la zona familias guaraníes en situación de servidumbre<sup>18</sup>.

La población guaraní del país mayor de 15 años ha sido calculada en 81.011<sup>19</sup> personas, de las cuales 56% viven en zonas urbanas y 44% en rurales. El pueblo guaraní se organiza desde el nivel de bases en capitanías comunales que a su vez conforman capitanías zonales aglutinadas en una organización matriz a nivel departamental. Las capitanías comunales son liderizadas por un capitán o *Mburuvicha* comunal y a nivel de capitanía zonal los guaraníes son representados por el Capitán Grande o *Mburuvicha Guasu*. En el caso de Chuquisaca, su territorio abarca las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, donde están organizados en 11 capitanías zonales que conforman el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (CCCH), que a su vez pertenece a la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), organización matriz a nivel nacional.

La mayor parte de los guaraníes que habita las zonas urbanas se dedican fundamentalmente al comercio y quienes habitan las zonas rurales se dedican a la agricultura o son trabajadores

---

17 Hurtado G., Emilio. Apiaguaiqui Tumpa: La última esperanza de la liberación Guaraní-Chiriguana. Periódico Mensual Pukara N° 54, Febrero 2011.

18 Servicio Alemán de Cooperación Técnica Social - DED. Familias Guaraní Empatronadas. Análisis de la Conflictividad. Documento de Trabajo 3, serie "Transformación de Conflicto y Diálogo Intercultural" La Paz, 2008

19 INE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2001.

de haciendas agropecuarias y esporádicamente se dedican a la caza y la recolección. El trabajo agrícola generalmente de subsistencia proporciona productos como maíz, poroto, yuca, plátano y cítricos. En las comunidades cautivas las familias viven en situación que representa la máxima expresión de la discriminación por el grado de dependencia del patrón, el despojo de sus bienes y el trato indigno que reciben. El pueblo guaraní del chaco boliviano vive en una zona abatida por altos índices de pobreza, que alcanzan un promedio de 76,48%. En época reciente ha visto aumentar la conflictividad en su territorio debido al incremento de la actividad hidrocarburífera en la región, rica en reservas de gas y petróleo<sup>20</sup>. No existen datos precisos sobre el número de familias cautivas en la zona del chaco boliviano, pero según estudios se calcula que llegan a 1049 las familias que viven en condición de cautiverio y trabajo forzoso en los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca. En el Municipio de Muyupampa, también llamado Villa Vaca Guzmán, el número de familias cautivas llega a cien<sup>21</sup>.

En este municipio que corresponde a la Provincia Luis Calvo, se ubica la **Capitanía de Muyupampa**, zona del presente estudio, correspondiente al Departamento de Chuquisaca. Está constituida por las comunidades de Iti, Karaparirenda, Aguirenda, Taperillas, Siraopampa, Vallecito y Sapiraimiri. Se organizó como capitanía en la década de los 90 para reivindicar su territorio ancestral, habiendo formalizado su demanda por 175.000 hectáreas, de las cuales fueron tituladas 7.116 hectáreas el año 2001 (4% de su demanda), que corresponde a la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Itikaraparirenda. El proyecto de sismica concentró las más de sus actividades del lado chuquisaqueño en este territorio, más puntualmente en la comunidad de Karaparirenda. Esta comunidad que fue fundada el año 1933 conjuntamente la primera escuela de la zona; se encuentra habitada mayormente por familias guaraníes, pero al igual que muchas comunidades de la zona, ha sufrido la invasión de ganaderos que se apoderaron de sus tierras, afectado su integralidad territorial<sup>22</sup>.

20 Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia. 2009

21 MDS;APG: Proyecto para la Liberación de las Comunidades Cautivas y Empatronadas Guaraníes (2005), citado por DED Familias Guaraní Empatronadas. Análisis de la Conflictividad. Documento de Trabajo 3, serie "Transformación de Conflicto y Diálogo Intercultural". La Paz, 2008

22 Rojas, Rafael - CEADESC. Diagnóstico organizativo de las Capitanías del Ingre, Huacaya y Muyupampa. Santa Cruz, 2008



El Proyecto de Prospección Sísmica 3D y Prospección Magnetotelúrica y Gravimétrica del Bloque Ipati-Aquío (PPS3D-BIA) abarca dos áreas de contrato, Ipati y Aquío, de 24,55 parcelas correspondientes a 61.375 hectáreas y 10.16 parcelas equivalentes a 25.400 hectáreas, respectivamente.

El proyecto de exploración se implementó en los territorios de las Capitanías guaraníes de Alto Parapetí y Ipaguasu ubicadas en el Departamento de Santa Cruz y la Capitanía de Muyupampa, ubicada en el Departamento de Chuquisaca. En la comunidad de Karaparirenda viven 53 familias, que hacen alrededor de 300 habitantes, cuyas viviendas se hallan dispersas<sup>23</sup>.

Según el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) encargado por la empresa, el PPS3D-BIA tenía como objetivo "...recoger información para evaluar el potencial de hidrocarburos de la región de la Serranía Incahuasi y conocer la posición del reservorio.". Tenía un costo estimado de 24 millones de dólares y abarcaría un área de 630,25 km<sup>2</sup>, sobre el cual se proyectaron las siguientes fases:

*Levantamiento topográfico para líneas sísmicas* a través del cual se determinan los puntos de referencias para el trazado de líneas emisoras y receptoras, calculándose un total de 1354 km de líneas sísmicas.



Foto 3: Señalización de líneas sísmicas sin desmontar

*Apertura de trochas o picadas* de 1,5 m. de ancho para 21 líneas emisoras en dirección Norte a Sur que suman 591 km., a una distancia de separación entre sí de 700 a 1.500 m. y 35 líneas receptoras en dirección Este a Oeste distribuidas en 833 km., con 700 m. de separación entre sí. La apertura debe respetar árboles con DAP (Diámetro Altura Pecho) mayor a 20 cm. En las líneas emisoras se perforan pozos que luego son cargados con explosivos para efectuar las detonaciones. En las líneas receptoras se instalan geófonos o sensores para recibir los frentes de ondas liberados al detonar la carga de explosivos de los pozos de las líneas emisoras.

23 Rojas, Rafael - CEADESC. Diagnóstico organizativo de las Capitanías del Ingre, Huacaya y Muyupampa. Santa Cruz, 2008.

*Construcción de helipuertos y zonas de descarga*, sumando un total de 118 helipuertos de 25x25 m. cada uno, previéndose un área de 7,38 hectáreas (ha.) a deforestar y la construcción de 2.829 zonas de descarga de 5 m. de diámetro sobre las líneas sísmicas, cada 2 a 3 km. de distancia entre una y otra, haciendo un total de 7.07 ha. a deforestar.

*Construcción de campamentos volantes*, 118 campamentos en total de una superficie de 25x25 m. cada uno, con capacidad para 50 personas. La habilitación de dichos campamentos requiere un desbroce mínimo, vale decir no se realiza deforestación. El campamento base es el mismo que se usó en el pozo ICS-X1ST, ubicado sobre 3 hectáreas en la hacienda privada “Caraparicito”, con capacidad para 230 personas. Esta fase también incluye la apertura de pozos sépticos y ciegos para aguas negras; la descarga de aguas residuales en superficie, previo filtrado, el funcionamiento de un helipuerto y un surtidor en el campamento base.



Foto 4: Líneas sísmicas aún identificables

*Perforación de pozos* para colocación de explosivos y detonantes (8 kg de dinamita y 2 detonantes eléctricos por cada pozo) en un número total de 6.512 pozos de 10 cm. de diámetro, 11 m. de profundidad, abiertos cada 80 m. sobre líneas emisoras. Se calcula 52.500 kg. de explosivos a usarse en todo el trabajo.

*Registro y procesamiento de la información* consistente en la colocación de geófonos en las líneas receptoras y el establecimiento de una central de registro desde donde se reciben las señales de las líneas emisoras o fuente. La brigada de registro (150 a 200 personas) lleva a cabo el trabajo de “regado” y “levantado” de cables y geófonos y la detonación secuencial de las cargas explosivas en los pozos. Se establecen estaciones receptoras cada 40 m. para atender 50 geófonos.



*Prospección magnetotélúrica* que es un método de exploración geofísica basado en el análisis de corrientes electromagnéticas naturales, provenientes de los rayos solares; utilizado para verificar los parámetros de la sísmica 3D. Este método es complementado por la gravimetría que mide las variaciones en el campo gravitacional local de la Tierra.

*Abandono* consistente en el cierre de líneas sísmicas (retiro de señalizaciones, tapado de pozos, tapado de fosas de lodo, escarificación de terreno en helipuertos y zonas de descarga), desmontaje y cierre de campamentos volantes y base (retiro de estructuras construidas, remoción y limpieza de helipuertos, tapado de fosas de residuos y de almacenamiento de combustibles, sellado de cámaras sépticas con cal y tierra, escarificación del terreno en áreas compactadas, retiro de suelos contaminados) y la reforestación de áreas afectadas (reposición con plantines, estacas, semillas u otras formas de especies del lugar en áreas clarificadas).

*Desmovilización* a través del retiro de equipos y materiales utilizados en la operación, verificación de existencia de explosivos remanentes.

El proyecto tenía previsto la contratación de 800 personas, de las cuales 500 corresponderían a mano de obra local para realizar la apertura de sendas, helipuertos, zonas de descarga; mantenimiento de campamentos; limpieza y abandono; despliegue y recojo de cables y geófonos.

El EEIA identificó potenciales impactos negativos para los cuales se plantearon medidas de mitigación expresados en un Programa para la Prevención y Mitigación de los Impactos. El siguiente cuadro resume ambos aspectos:

**Cuadro N° 4: Potenciales impactos del proyecto identificados por el EEIA**

Medio Físico	Impacto	Medidas de mitigación
Aire	Contaminación del aire dentro de los límites permisibles provocada por partículas gases, olores, ruidos y vibraciones.	Evitar polvo rociando el camino. Minimizar ruidos.
Suelo	Erosión, compactación y contaminación de suelos.	Des compactación localizada en zonas de cultivo, reforestación de helipuertos, control de erosión en zonas de alta pendiente. Construcción de almacenes y disposición de tanques para combustibles. Suelos contaminados (derrames) guardados para posterior recuperación. Cruce de troncos y ramas en líneas para evitar escurrimiento, barreras de roca en pendientes, colocación de capas de arbustos. Evitar movimiento innecesario de vehículos. Evitar abrir nuevos caminos.

Agua	Alteración de aguas superficiales	Respetar distancias mínimas establecidas por la ley y las buenas prácticas internacionales para evitar afectación a cauces y orillas de los cuerpos de agua. Construcción de fosas para disposición de residuos Evitar el lavado de vehículos en cauces para no contaminarlos. Control de filtraciones de pozos ciegos y fosas
<b>Medio Físico</b>	<b>Impacto</b>	<b>Medidas de mitigación</b>
Flora	Perturbación por corte de sotobosque	Control de medidas en la apertura de líneas, helipuertos, zonas de descarga y otros. Reforestación con especies nativas. Evitar el uso de leña. Usar claros existentes. Respetar árboles y prohibir recolección. Facilitar regeneración (remoción raíces y fijación semillas y plantines), en especial en ríos y laderas. Prohibición de acopio de frutas, tubérculos u otros.
Fauna	Perturbación temporal de su hábitat que resulta en su alejamiento por presencia humana y ruidos.	Minimizar nivel de ruido. Evitar alteraciones en zonas reproductoras. Evitar tapar corredores biológicos Evitar incendios Prohibición de la caza y prohibición de la compra de carne de monte. Tapar pozos.
<b>Medio Socio Económico</b>	<b>Impacto</b>	<b>Medidas de mitigación</b>
Afectación a campos agrícolas	Trazado de líneas por sembradíos.	Solicitud del permiso correspondiente. Evaluación inicial de los daños a causar para su posterior compensación, en acuerdo con el propietario.
Relaciones comunitarias	Conflictos con las comunidades.	Desarrollo de un Plan de Relacionamiento Comunitario (programa de información comunitaria, programa de indemnización al propietario, programa de asistencia comunitaria, programa de sensibilización en seguridad, medio ambiente y ciudadanía). Seguimiento al cumplimiento del código de conducta de la empresa. Monitoreo continuo de las actividades para asegurar buen manejo ambiental, social y de seguridad.

Fuente: EEIA del proyecto.

Entre los impactos positivos el documento del EEIA menciona la generación de fuentes de trabajo temporal, el uso del comercio local y el pago de regalías e impuestos. El desarrollo del

campo hidrocarburífero para asegurar el abastecimiento de gas natural al país, el desarrollo de la región y la industria local, también son mencionados como impactos positivos.

Como resultado de la implementación del proyecto de exploración sísmica en el bloque Ipati-Aquío, la empresa decidió iniciar trabajos de exploración en el pozo Aquío X-1001 para confirmar la existencia de un mega campo. El 27 de abril pasado este pozo fue declarado comercial al descubrirse cerca de 3 trillones de pies cúbicos (TCF) de gas natural, cuya producción diaria para el año 2015 se prevé en 6,5 millones de metros cúbicos por día (MCD). Según informe de YPF, la empresa Total con los bloques Ipati y Aquío tiene el 30% de las reservas de gas natural y líquidos<sup>24</sup>.

---

24 <http://www.hidrocarburosbolivia.com/bolivia-mainmenu-117/semanarios-mainmenu-126/42211-descubrimiento-de-nuevas-reservas-de-gas-en-aquio-x-1001-alienta-inversiones.html>

## VII. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EVALUADOS

**E**n el primer taller realizado con representantes de las comunidades afectadas y de la organización matriz departamental, se mencionaron impactos relacionados con el derecho a la consulta, al agua, al medio ambiente sano, a la salud, a la familia, al trabajo, a la alimentación, a la biodiversidad y al territorio. En los recorridos por las comunidades esta identificación inicial se fue precisando a partir de los testimonios de la población que señalaban mayor importancia a unos impactos que a otros, dando como resultado que la evaluación centrara su atención en cuatro derechos: a) el derecho a la consulta; b) a la reparación, compensación e indemnización; c) al trabajo; y d) al agua. Estos derechos humanos deben ser comprendidos como derechos que emanan del reconocimiento del derecho colectivo de propiedad del territorio, principal derecho de los pueblos indígenas cuyo respeto garantiza su supervivencia.

En este capítulo se describen los resultados de la evaluación, a partir de la comprensión que se tiene de cada derecho humano en el derecho internacional, las normas nacionales que los refrendan y la operativización que se hace de ellos en el caso del PPS3-BIA. Se identifican las obligaciones del Estado y las responsabilidades de la empresa, haciéndose notar que dichas responsabilidades deben ser asumidas por la empresa principal, aun cuando sean empresas subsidiarias o subcontratadas las que realicen determinadas operaciones bajo su encargo.

### 1. Derecho a la Consulta:

El derecho a la Consulta en el caso de la implementación del PPS3D-BIA, careció de mecanismos para garantizar una participación democrática en la toma de decisiones, adoleció de buena fe por la presión ejercida en la firma de acuerdos y el desconocimiento de la estructura orgánica de la Capitanía de Muyupampa. En general, las decisiones que resultaron del proceso fueron influidas por el interés de la empresa petrolera. Estas vulneraciones contrarían las normas internacionales y nacionales de protección de este derecho.

El derecho a la Consulta según el Convenio 169 de la OIT es comprendido como el proceso de diálogo entre pueblos indígenas y Estado con el fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre medidas legales o administrativas susceptibles de afectar los derechos e intereses de dichos pueblos. Las disposiciones de los artículos referidos a la Consulta y

Participación por el Convenio 169 (Art. 6 y 7) tienen como objetivo "...garantizar que los pueblos indígenas puedan tener una participación efectiva en todos los niveles de la toma de decisiones en los órganos políticos, legislativos y administrativos y en los procesos que puedan afectarles directamente."<sup>25</sup>. La Consulta, como diálogo que busca armonizar intereses y evitar o resolver conflictos, debe ser previa, libre, informada, de buena fe, llevada a cabo a través de procedimientos adecuados y a través de instituciones representativas, debe ser garantizada por los gobiernos de los Estados y no por particulares ni empresas privadas. *"Las consultas requieren tiempo y un sistema eficaz de comunicación entre las partes interesadas... Este proceso puede incluir la opción de negar el consentimiento"*<sup>26</sup>.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas es más exigente respecto del propósito de la Consulta, que es obtener el consentimiento libre, previo e informado. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, apunta que es **el Estado quien debe garantizar el derecho a la consulta para obtener el consentimiento de estos pueblos** cuando se vean afectados sus intereses por cualquier medida; que más bien las empresas *"...como parte de la diligencia debida a la que están obligadas, todas las empresas privadas que operen en las inmediaciones de pueblos indígenas deben asegurarse de que, con su comportamiento, no contribuyan a ninguna actuación u omisión del Estado que pudiera infringir los derechos humanos de las comunidades afectadas ni acepten dicha actuación u omisión, como el hecho de que el Estado no consulte adecuadamente a las comunidades indígenas antes de proceder a la realización de un proyecto"*<sup>27</sup>.

La Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada el 25 de enero del 2009 incluye en su Art. 30, inciso II, parágrafo 15 el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, por lo que respeta y garantiza el derecho a la Consulta previa, obligatoria, de buena fe y concertada, realizada por el Estado, sobre la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan; en cuanto a los recursos naturales renovables le reconoce el derecho a uso y aprovechamiento exclusivo (parágrafo 17).

La Ley de Hidrocarburos N° 3058 del 17 de mayo del 2005 en el Título VII, Capítulo I aborda el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta en similares términos en cuanto a propósitos y características que el Convenio 169 de la OIT, precisando que deberá aplicarse **antes de licitar**,

---

25 OIT. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Práctica. Una guía sobre el Convenio 169 de la OIT. Programa para promover el Convenio N° 169 de la OIT (PRO 169). Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009. (pág. 60).

26 Ibid (pag. 63, 64)

27 Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (inciso 57). Julio, 2010.

**autorizar, contratar, convocar y aprobar medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos y antes de aprobar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental** que en el caso de pueblos indígenas deberán ser de carácter analítico integral. Asigna al Ministerio de Hidrocarburos como la autoridad competente para realizar la Consulta y plantea la promoción de un proceso de conciliación en función del interés nacional en caso de que el proceso tenga un resultado negativo. Esta ley diferencia la Consulta a pueblos indígenas de la llamada “consulta pública” que establece el Art. 162 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental derivada de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, que se aplica al público en general para identificar impactos a considerarse en los EEIAs.

De esta ley se deriva el Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas (Decreto Supremo 29033 de 16 de febrero de 2007) que define disposiciones y procedimientos de la Consulta a realizarse en tierras comunitarias de origen (TCO<sup>28</sup>), propiedades comunarias y tierras de ocupación y acceso tradicional de pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, **que cuenten o no con título de propiedad. En este último caso de manera implícita se reconoce la tenencia y ocupación ancestral.** Señala las bases y principios del proceso, precisando la instancia de gobierno responsable de llevar a cabo la Consulta (Ministerio de Hidrocarburos y Energía) y los niveles de representación de pueblos indígenas que participan en ella (local, regional y nacional).

El proceso de Consulta financiado con cargo a la actividad, obra o proyecto (AOP) contempla; la coordinación entre la Autoridad Competente (AC) y la representación de los pueblos indígenas susceptibles a ser afectados para planificar el proceso según usos y costumbres propias, su ejecución y posterior concertación en base a los resultados obtenidos. El Reglamento especifica que puede anularse el proceso si la información presentada no corresponde con la AOP que se pretende desarrollar, si el procedimiento de consulta y participación ha sido alterado, si la ejecución del proceso no ha tomado en cuenta el acta de entendimiento (coordinación previa) o si hubo presión, chantaje, violencia o situación similar en la firma del convenio de validación de acuerdos.

Todo este cuerpo normativo de avanzada en el reconocimiento del Derecho a la consulta y participación, no está libre de obstáculos a la hora de su puesta en práctica. Como ejemplo específico se menciona la crítica al gobierno por no consultar con los pueblos indígenas para la firma de los 44 contratos firmados en abril del año 2007, a pesar de ya estar en vigencia la

---

28 La ley de Hidrocarburos 3058 de 2005 define las TCO como “... los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los que tradicionalmente han tenido acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Serán consideradas Tierras Comunitarias de Origen aquellas que estén tituladas, aquellas que estén demandadas con Auto de Admisión, aquellas inmovilizadas con Resolución de Inmovilización y todas las tradicionalmente reconocidas como tales.” (Título IX, Definiciones).

ley sectorial y su respectiva reglamentación. El Presidente de la estatal YPF B expresó que los procesos de consulta *obstaculizaron las inversiones en el sector en la gestión 2009, por cuanto las demandas de indemnizaciones y compensaciones planteadas por los pueblos indígenas rebasan las capacidades de las empresas que quieren invertir, por tanto el gobierno plantea introducir cambios a las normas que los regular*<sup>29</sup>. En la actualidad algunas organizaciones indígenas están planteando propuestas de ley sobre el derecho a la Consulta, con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho. Estas propuestas deberán ser tomadas en cuenta por el gobierno para lograr consensos en el proceso de formulación y aprobación de la nueva norma.

El Proyecto de Prospección Sísmica 3D Bloque Aquio-Ipati, fue el proyecto con el que se estrenó el Reglamento de Consulta y Participación, habiéndose iniciado el proceso en junio del año 2007<sup>30</sup> y concluido aproximadamente cinco meses después, con participación de representantes de comunidades guaraníes del área de influencia del proyecto, de su organización matriz regional y nacional; representantes de comunidades campesinas; de instituciones locales (Gobierno Municipal y Subprefectura) y de Organizaciones Territoriales de Base (OTBs). La Consulta a pueblos indígenas fue realizada por la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía conjuntamente representantes del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente a través de reuniones en tres capitanías; Alto Parapetí, lupaguasu y Muyupampa, registrándose la participación de alrededor de 241 participantes, de los cuales 149 corresponden a indígenas guaraníes (49 de Alto Parapetí, 50 de lupaguasu y **50 de Muyupampa**)<sup>31</sup>. Se verificó que en la Capitanía de Muyupampa participaron mayormente comunarios de Karaparirenda, quedando excluidas la mayoría de la población indígena de las otras seis comunidades de esta Capitanía. Además participaron tres representantes de la organización indígena matriz departamental (CCCH) y cinco de la nacional (APG).

En las reuniones realizadas durante el proceso de Consulta se verifica<sup>32</sup> que los representantes de los ministerios encargados de llevar adelante este proceso, exponían los propósitos y procedimientos de la Consulta y Participación establecidos en el Reglamento correspondiente; describían las características principales del proyecto a ejecutarse y recogían las inquietudes y sugerencias de las personas participantes en las reuniones, en la perspectiva de corregir y complementar el EEIA del proyecto de prospección sísmica.

---

29 Entrevista al Presidente de YPF B realizada por el periódico La Razón (11 de enero 2010).

30 El proceso se inició en el marco de la nueva norma en base a los avances obtenidos (50%) en el proceso de consulta pública iniciado por la empresa en mayo del mismo año.

31 ECONAT. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Prospección Sísmica 3D y Prospección Magnetotelúrica/Gravimétrica Bloque Ipati. Santa Cruz, 2007.

32 Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Consulta y Participación PIO's y CC'S Proyecto "Prospección Sísmica 3D, Magnetotelúrica y Gravimétrica" Bloques Aquio e Ipati.

Algunas sugerencias concretas realizadas durante el proceso de Consulta fueron las siguientes:

- › ampliar a 30% la mano de obra local a contratar;
- › ampliar la distancia de puntos de tiro entre sí y de fuentes de agua;
- › considerar el pago de compensaciones una vez se haya ejecutado el proyecto;
- › realizar censo de cuerpos de agua, establecer niveles de la capa freática, rendimiento promedio productivo, caudal de acuíferos, temperatura, flora y fauna;
- › priorizar la contratación de servicios y aprovisionamiento de logística de los centros poblados más importantes del área de influencia;
- › reforestar con plantines y especies del lugar, garantizando su establecimiento.

En la Reunión de Conciliación<sup>33</sup> que corresponde a la última fase del proceso de Consulta, donde participaron representantes de la empresa Total (Coordinador de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Geofísico de la empresa y Relacionadora Comunitaria), se expusieron los avances logrados sobre la discusión de 21 observaciones al EEIA que se fueron corrigiendo durante el proceso, abriéndose el debate sobre cinco puntos en conflicto relacionados con:

1. Realizar una prospección sísmica por sistema satelital. Se decidió mantener la prospección sísmica 3D, puesto que no existe sísmica satelital.
2. Modificar la distancia entre puntos de disparo de 80 a 160 metros. Se acordó mantener la distancia, pero omitir disparos en zonas críticas.
3. Ampliar la distancia mínima entre líneas de disparo y cuerpos de agua a 400 m. La empresa accedió ampliar 20% más la distancia de la establecida por la norma ambiental (Reglamento Ambiental sobre Hidrocarburos) y las buenas prácticas internacionales; acordándose respetar 120 m. de distancia de puntos de tiro a cuerpos de agua principales (ríos), 75 m. a cuerpos de agua secundarios (quebradas) y 40 m. a quebradas secas.
4. Instalar barreras de protección en cuerpos de agua para evitar enturbiar el agua. Al respecto la empresa expresó que la medida resulta ineficaz e injustificada por cuanto el tránsito vehicular se realizaría por caminos existentes y el de personas ocasionaría perturbación momentánea por el ingreso de sedimentos a los cuerpos de agua que las barreras no podrían impedir.
5. Dotación de agua a las comunidades en caso de sequía posterior a la sísmica 3D, solicitud considerada improcedente pues la empresa aseguró que el trabajo no ocasionaría una disminución en la disponibilidad de agua en la zona.

---

33 Acta de Reunión de Conciliación incluida como anexo en el EEIA.

Luego de concluido el proceso de Consulta y Participación, la empresa y las comunidades firmaron el Acta de validación de acuerdos, lo que habilitó a la empresa obtener la Licencia Ambiental para operar en territorio indígena.

Las comunidades de la Capitanía de Muyupampa, su organización matriz regional CCCH y la del nivel nacional APG, el año 2008 realizaron acciones con el propósito de exigir la paralización de la licencia ambiental del proyecto y de desconocer los convenios de compensación por impactos socio-ambientales, con el argumento de que la empresa Total habría realizado acciones que no le competen en el proceso de consulta, suplantando a la Autoridad Competente, obteniendo firmas de manera dolosa y recurriendo a acciones ilícitas y vulnerando la estructura orgánica del pueblo afectado. Las organizaciones indígenas no recibieron ninguna respuesta a las denuncias y finalmente se dio luz verde para que la empresa obtuviera su licencia ambiental e inicie los trabajos.

“No se tuvo respuesta porque en ese tiempo por parte del Ministerio de Hidrocarburos estaba como responsable una persona que no era confiable... más que todo porque estaba al lado de la empresa.... Como era la primera experiencia, el Consejo tampoco se puso de acuerdo en reglas claras para el proceso de diálogo y negociación para el tema de compensación.

Se dio luz verde al proyecto, pero fue con presión, comprando la conciencia de las autoridades de las capitanías... porque a los capitanes comunales la empresa les ha puesto en buenos cargos, según los hermanos; el capitán zonal tenía sueldo, igual que el segundo capitán de Itikaraparirenda. Me parece que ha sido por presión y no tanto de buena fe, con respeto, con transparencia, llegando a un acta de acuerdo para el tema de compensación, respetando la estructura orgánica del pueblo guaraní.

Exactamente por esa vía ha empezado a actuar la empresa, dividiendo, desconociendo a las organizaciones representativas, inclusive se ha agarrado de las comunales y éstas han tenido que presionar a su capitán zonal y así es que no se pudo hacer nada porque han puesto su firma, sin saber qué es lo que estaban haciendo. Según ellos, estaban haciendo bien, pero la organización departamental no estaba de acuerdo”<sup>34</sup>.

Para esclarecer las controversias sobre el proceso de consulta realizado, con relación a la participación de la población y las denuncias sobre irregularidades en su aplicación, se solicitó información al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

La empresa<sup>35</sup> en su defensa afirmó que la licencia ambiental fue extendida por la autoridad correspondiente, lo cual se interpreta como que los reclamos de la organización indígena fueron

---

34 Información proporcionada por ex capitán del CCCH.

35 Información proporcionada por la Relacionadora Comunitaria de la empresa.

infundados. Reconoció que facilitó la distribución de las convocatorias para el proceso de consulta pública<sup>36</sup> a la capitanía zonal con nota de atención, una vez que recibió del Ministerio de Hidrocarburos las cartas indicando fechas para su realización. En el proceso de consulta y participación propiamente dicho, coadyuvó proporcionando información sobre el proyecto y efectuando oportunamente los desembolsos de recursos financieros para su realización. Señala como aspecto positivo que, al final del proceso, de los veinte puntos sugeridos por la organización indígena, sólo cuatro no fueron atendidos por la empresa, dado que los parámetros ambientales propuestos en el proyecto respetaban las normas en vigencia; los demás puntos fueron incluidos en el documento final del EEIA. Según la empresa, después de la consulta se expuso el proyecto en cada comunidad y se sacaron permisos comunales y también individuales para empezar el trabajo de la sísmica.

En el recorrido realizado por las comunidades para recolectar información, la población expresó disconformidad sobre la calidad del proceso de Consulta y Participación y sus resultados, ya que sólo los dirigentes tuvieron oportunidad de participar en él y la información no fluyó hasta las bases, además esta situación generó susceptibilidad hacia los líderes comunales por cuanto los acuerdos surgieron sin participación plena de las comunidades. La escasa participación de la población de la Capitanía ya fue señalada por estudios anteriores, que identificaron como causas la dispersión de las viviendas, la falta de reglamentos orgánicos, la ausencia de mujeres debido a prejuicios machistas<sup>37</sup>. Algunas familias directamente afectadas expresaron que fueron sorprendidas cuando se iniciaron los trabajos de la sísmica en sus “potreros”<sup>38</sup> o casas.

“Nosotros no hemos sabido de la consulta. Cuando le hicieron firmar al capitán en Muyupampa, recién vinieron con la consulta aprobada. Cuando hicieron la reunión, ni siquiera con toda la gente, con unos cuántos de más cerca nomás se han reunido. Ahí ya hemos sabido que va a entrar la empresa, que ya estaba firmado el contrato y listo. Y cuando ya estaba firmado el contrato, qué ya íbamos a hacer nosotros. Además los capitanes han firmado, nosotros ya nada que ver, porque ellos han firmado como autoridades”.<sup>39</sup>

“P. Acabamos de ver allá un espacio abierto donde estaba instalado un campamento volante. ¿Ud. tenía ahí un sembradío antes de que se instalara el campamento? ¿Qué había sembrado?

R. Maní había.

P. ¿Cuánto tenía de maní?

36 Nótese que se hace referencia a la Consulta Pública que se aplica al público en general y no a la Consulta y Participación que corresponde a un derecho particular de los pueblos indígenas.

37 Rojas, Rafael - CEADESC. Diagnóstico organizativo de las Capitanías del Ingre, Huacaya y Muyupampa. Santa Cruz, 2008

38 Nombre local para designar el área de cultivo agrícola.

39 Entrevista a comunaria de Karaparirenda.

- R. Media arroba.
- P. Y cuando instalaron el campamento, ¿le hicieron desocupar, deshacer el sembradío?  
¿Cómo fue?
- R. Si pues, yo no estaba aquí, yo estaba trabajando.
- P. O sea que no sabía Ud., ¿no avisaron a nadie?
- R. Mi señora nomás estaba aquí y yo estuve en el trabajo, en el volante dos estuve. Cuando regresé, ya estaba el campamento ahí.”<sup>40</sup>

En cuanto a otros procesos de consulta llevados a cabo, la Dirección General de Gestión Socio Ambiental (DGGSA) - entidad del Ministerio de Hidrocarburos y Energía encargada de realizar los procesos de consulta - informa que en el año 2010 llevó a cabo un total de ocho consultas, proyectándose para el año 2011 otros trece procesos; la mayoría de ellos ubicados en el chaco boliviano, en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija<sup>41</sup>.

Esta entidad<sup>42</sup>, además de realizar la Consulta, se encarga del seguimiento a la ejecución de los proyectos hasta la etapa de abandono y aplica el Reglamento de Consulta y Participación a toda TCO afectada, aún si dicha afección se reduce a una mínima parte de su territorio. Identifica como el mayor obstáculo para los procesos de consulta la división de las organizaciones, este obstáculo es salvado aplicando la consulta a ambas organizaciones que se reclaman representativas. Otra dificultad que enfrentan es la delimitación territorial y constatan que este déficit lo sufren incluso algunos departamentos del país. Sin embargo, para contrarrestar este déficit, la consulta sobre territorios indígenas abarca 5 km. a la redonda del área del proyecto. El Reglamento se aplica a actividades, obras o proyectos (AOP) nuevos, los que sin haberse implementado no podrían tener pasivos ambientales; sin embargo, la empresa responsable sí podría tener pendiente la remediación de pasivos ambientales en áreas fuera del proyecto, pero el proceso de consulta solamente se ocupa de preguntar por antecedentes de daños en el área. Sin embargo, los técnicos de la DGGSA aseguran que hasta la fecha no se habría reportado daños anteriores en las áreas que fueron objeto de consulta, aunque sí llegaron quejas hasta el Ministerio de Hidrocarburos y Energía o el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Afirman que está en proceso la elaboración de un decreto para resolver el problema de los pasivos ambientales.

En las comunidades guaraníes del área existe la queja de que las empresas ingresan a su territorio al momento de realizar la *Consulta pública* al Municipio y levantan expectativas sobre, por ejemplo, empleos, sin que antes se hubiera aplicado el proceso de *Consulta y Participación como corresponde en TCOs* (sobre tipos de consulta ver página 43). Este hecho predispone

---

40 Entrevista a comunario de Karaparirenda.

41 *Ministerio de Hidrocarburos y Energía*. Boletín Energético N° 19. La Paz, 2010

42 Información proporcionada en entrevista al equipo técnico de la Dirección General de Gestión Socio-Ambiental.

anticipadamente a parte de la población a favor de la AOP, generando posteriores problemas de división en la comunidad cuando parte de la población cuestiona los proyectos.

## 2. Derecho a la reparación, a la compensación y a la indemnización

La presente evaluación ha puesto en evidencia que el derecho del pueblo indígena de la Capitanía de Muyupampa a la reparación, la compensación y la indemnización está desprotegido, en vista de que no *existen normas específicas* que establezcan los procedimientos adecuados para que las comunidades puedan gozar efectivamente de este derecho. Los daños causados a las familias no han sido total y debidamente reparados por la empresa y existe insatisfacción con las compensaciones y las indemnizaciones recibidas al ser consideradas injustas e inequitativas. También han sido detectadas, durante la evaluación, falencias en relación a la transparencia en las negociaciones entre la empresa y los representantes comunales, así como debilidades en el control social sobre el manejo de fondos de compensación e indemnización, aspectos que no han sido atendidos oportunamente ni por el Estado ni por la empresa.

Los derechos a la compensación y a la indemnización, al igual que el derecho a la consulta, derivan del derecho al territorio, del cual dependen los pueblos indígenas para pervivir social, económica y culturalmente. El territorio indígena es comprendido por el Convenio 169 de la OIT como la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan los pueblos indígenas y al cual han accedido ancestralmente, por lo que obliga a los Estados al reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión.



Foto 5: Afectación a vivienda en comunidad de Siraopampa

El reconocimiento del derecho a la propiedad de la tierra y al territorio de los pueblos indígenas comprende también el derecho a la propiedad de los recursos naturales existentes en sus tierras, a su utilización, administración y conservación. El Art. 15, inciso 2 del Convenio, señala que si es el Estado quien tiene la propiedad de los recursos minerales, del subsuelo u otros existentes en territorios indígenas; los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados *antes de* que se realicen proyectos de prospección o explotación de estos recursos naturales; *a conocer* los impactos sociales, culturales, espirituales y ambientales que tendrán estas actividades sobre sus vidas; *a participar en los beneficios*

que reporte su prospección o explotación y a *recibir indemnización equitativa por los daños* que le sean causados.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas menciona el derecho de los pueblos indígenas a la reparación en forma de restitución o cuando no sea posible a través de la indemnización justa y equitativa por sus tierras o territorios que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado (Art. 28). Precisa que el derecho indígena a la reparación justa y equitativa se aplica a la desposesión de sus medios de subsistencia y desarrollo (Art. 20, numeral 2). Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por actividades que afecten sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados además deben adoptar medidas adecuadas para mitigar los efectos ambientales, económicos, sociales, culturales o espirituales negativos que sean causados por estas actividades (Art. 32, inciso 3).

Estas obligaciones, en el caso del Estado boliviano, *se cumplen parcialmente* por cuanto únicamente la actividad extractiva hidrocarburífera cuenta con una norma que reconoce específicamente el derecho a la reparación en forma de compensación e indemnización, quedando los pueblos indígenas en situación vulnerable frente a las otras actividades de minería y de megaproyectos de infraestructura caminera y energética, entre otras, que son actividades que mayormente se ubican en territorios indígenas.

La Ley de Hidrocarburos N° 3058 en su Art. 119 estipula que todo impacto socioambiental negativo, directo, acumulado y a largo plazo que produzcan las actividades hidrocarburíferas en tierras comunitarias de origen, **debe ser compensado financieramente por los titulares de dichas actividades**. La compensación debe responder al criterio de justicia, respetar la territorialidad, los usos y costumbres de los afectados y basar la valoración de los daños no cuantificables en la Evaluación de Impacto Ambiental u otros medios. Asigna entre otros a los actuales Ministerios de Hidrocarburos y Energía y de Medio Ambiente y Aguas la responsabilidad de precautelar que la compensación sea efectiva en el plazo de 15 días de acordado el monto compensatorio.

En el Art.120 la Ley 3058 conviene que los titulares y/u operadores de las actividades hidrocarburíferas deben proceder a **indemnizar por daños y perjuicios provocados** por las actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos que realicen en tierras indígenas, tomando en cuenta la territorialidad, los usos y costumbres de los pueblos que las habitan. La indemnización debe considerar los perjuicios ocasionados por la pérdida de beneficios de actividades productivas, conocimientos tradicionales y/o aprovechamiento de recursos naturales que desarrollen los pueblos indígenas en las tierras impactadas.

A la fecha la ley que regula el sector hidrocarburífero *no cuenta con reglamentación para la materialización de las compensaciones e indemnizaciones*, por lo que los acuerdos entre empresas y comunidades se han basado en propuestas que ambas partes han puesto sobre la mesa de negociación, en las que las primeras tienen ventajas debido al desequilibrio de poder. Las comunidades afectadas, a través de sus organizaciones, han negociado las compensaciones teniendo como referencia en algunos casos el monto de inversión del proyecto, sin tener la oportunidad de cuantificar los daños reales; *porque no es lo mismo el impacto probable que el impacto efectivamente ocasionado*.

La Dirección General de Gestión Ambiental dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía es en la actualidad la instancia encargada de implementar el Reglamento de Consulta y Participación para actividades Hidrocarburíferas y por tanto de velar por el pago de compensaciones, así como de realizar el seguimiento a las actividades para que se apliquen las medidas de prevención y mitigación estipuladas en el EEIA. *Sin embargo, la obligación primera no abarca el control para garantizar que el monto de compensación corresponda a los impactos identificados y por tanto a criterios de justicia y equidad*.

“Eso de la compensación casi nosotros no lo manejamos, no nos llega porque eso es entre las partes, empresa y comunidad... No tenemos competencia directa, salvo cuando hay problemas, cuando no se ponen de acuerdo entre las partes... Generalmente ambas piden un extremo, entonces vemos que lleguen a un acuerdo que satisfaga... Ellos mandan un documento que dice que se entró en un mutuo acuerdo y se va a iniciar el proceso de las actividades. Solamente eso.

¿Y montos?

Sí, les hemos pedido, pero no está en la norma que hagan eso, ni siquiera tenemos un reglamento para compensaciones, recién van a elaborarlo”<sup>43</sup>.

De otro lado, cabe recordar que YPFB es el encargado de aprobar los costos recuperables de la empresa que incluyen el pago de indemnizaciones y compensaciones y es de interés de esta empresa estatal que estos costos sean “razonables” de modo que el margen de ganancia no se vea afectado. A YPFB le interesa minimizar los gastos en la perspectiva de que tenga que reembolsarlos a la empresa como costos recuperables<sup>44</sup> en caso de resultar exitosas sus operaciones, lo mismo que a la empresa transnacional en caso de que el resultado sea el opuesto, ya que perdería la posibilidad de recuperar los gastos realizados. En resumen, el *vacío legal* en la reglamentación de indemnizaciones y compensaciones y el interés de lucro de las empresas, *exponen a los pueblos indígenas a una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de estos derechos*.

43 Entrevista a técnicos de la Dirección General de Gestión Socio-Ambiental entidad del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

44 Ver pág. 30

Por su parte Total E&P Bolívie afirma que cumplió con sus obligaciones por cuanto reparó las afectaciones provocadas (reposición de cercos, reforestación de áreas deforestadas...) por las actividades del proyecto de sísmica, pagó indemnizaciones y pagó compensación por impactos negativos, acumulables, directos, a largo plazo y no mitigables que fueron identificados por las comunidades durante el proceso de consulta realizado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Estos impactos no mitigables según el Convenio de Validación de Acuerdos fueron por:

- › Cambios en el patrón de comportamiento.
- › Cambios en los hábitos de subsistencia.
- › Cambios culturales y de cosmovisión
- › Alteración de la organización socio-política.

Lamentablemente, ni la empresa Total ni el Ministerio de Hidrocarburos facilitaron información sobre las definiciones y alcances de estos impactos no mitigables, ni los criterios para cuantificar los respectivos montos de compensación, quedando la duda acerca de la justicia de este procedimiento.



Foto 6: Área de ubicación de campamento volante en Karaparirenda

Los montos de compensación fueron diferentes para cada capitanía al ser negociados de manera separada (el dato indica que los acuerdos dependen de la correlación de fuerzas entre las partes) y porque la magnitud de los impactos fue diferenciado. Las negociaciones con las comunidades se habrían realizado siempre con presencia de la representación de la capitanía zonal y con la del Secretario de Recursos Naturales de la Asamblea del Pueblo Guaraní – APG, organización matriz de este pueblo indígena a nivel nacional<sup>45</sup>. A partir del Decreto Supremo

---

<sup>45</sup> Información obtenida a través de entrevistas con la Relacionadora Comunitaria de la empresa.

29574<sup>46</sup> de mayo 2008, YPFB acompaña los procesos de consulta y participación y es luego parte de las negociaciones.

Inicialmente la organización había propuesto la suma de \$us. 1'200.000.- por concepto de compensación por los impactos identificados no mitigables del proyecto, planteando la empresa una contrapropuesta por \$us. 180.000.-, por lo que decidieron sostener una nueva reunión para establecer un monto definitivo de compensación<sup>47</sup>. Finalmente, para el caso del Proyecto de Prospección Sísmica 3D Bloque Ipati-Aquío, la Capitanía Zonal de Alto Parapetí recibió como compensación \$us. 103.500, la de Lupaguasu \$us. 100.000 y la de Muyupampa \$us. 55.000<sup>48</sup>. Esta última Capitanía Zonal abrió una cuenta en un banco donde depositó el dinero que correspondía a la compensación de las capitanías comunales afectadas.

La empresa hace la distinción entre Proyectos de compensación y Políticas de responsabilidad social o de inversión societarial. Como parte de la inversión societarial, la empresa equipó la sede de la Capitanía Zonal, dotándola de una moto, mesa y sillas, estante, ventilador, computadora y de un equipo multifuncional (fax-teléfono-impresora-fotocopiadora).

El pago de indemnizaciones según la empresa se realizó en base a los parámetros más altos del mercado tratándose de productos agrícolas, así como también de rendimiento máximo en la producción. Pagó por concepto de indemnización a la comunidad de Karaparirenda un valor de Bs. 96.614 (aprox. \$us. 13.802.-) correspondiente a los perjuicios ocasionados en la apertura de 21 líneas, 67 zonas de descarga, 5 helipuertos, la pérdida de 20.000 hierbas medicinales y de 800 m<sup>2</sup> de monte alto. La comunidad de Siraopampa recibió como indemnización colectiva el monto de Bs. 579 (aproximadamente \$us. 83.-) por daños en cultivos debido al trazo de una línea sísmica, a la habilitación de una zona de descarga y al desbosque de 15 m<sup>2</sup> de monte alto. En algunas de las actas de conformidad proporcionadas por la empresa se puede ver que los montos fueron calculados en base a una tabla de valores por m<sup>2</sup> de afectaciones a productos agrícolas y otros conceptos, observándose que los cálculos fueron aplicados por igual a comunidades indígenas que a propiedades campesinas. Según información de la empresa, las indemnizaciones colectivas se efectuaron directamente al capitán comunal con presencia de representantes del CCCH.

46 El Artículo 2 del mencionado decreto incluye modificaciones al respecto: "1. Se modifica el Párrafo Segundo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29033 de 16 de febrero de 2007, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas, de la siguiente manera:

'La AC, responsable de la ejecución del proceso de consulta y participación, a requerimiento de la AAC, el Vice ministerio de Tierras o de las instancias de representación de los PIO's y CC, convocará a YPFB, entre otras instancias del Estado para participar y coadyuvar en el proceso, dependiendo de las características del área de la actividad, obra o proyecto hidrocarburífero a ser consultado.'"

47 Acta de Reunión de Compensación de fecha 13 de noviembre del 2007, firmada por la Relacionadora Comunitaria de la empresa Total E&P Bolivia, el Capitán Zonal de la Capitanía de Muyupampa y representantes de la APG.

48 No pudo accederse a documentación completa para verificar los montos de compensación.

Las comunidades<sup>49</sup> por su parte afirmaron no haber recibido beneficios por la inversión de los dineros de compensación, debido principalmente a problemas en la administración de estos fondos por parte de la autoridad indígena zonal. Según ex autoridades del CCCH fueron dos las causas que dieron lugar a esta situación: la falta de un plan de inversión y la falta de transparencia que impidió el control social a nivel interno.

En el caso de Muyupampa:

“... se hizo respetar la propuesta de la empresa, los 55 mil dólares y el monto indemnizatorio me parece que llega a los 78 mil bolivianos. Es por el impacto de diferentes factores, impactos no mitigables, que no se pueden medir, como la parte socio-cultural, socio-económica y la parte del tema de aguas.

No se implementó un plan de inversión o proyecto, no hubo esa iniciativa por parte de la capitania. Seguramente si hubiera habido un plan de inversión de la compensación, yo creo que no hubiera habido malversación de fondos. Yo creo que no hubo más que todo una transparencia en el manejo y también control social interno en los recursos que ellos manejan, porque debería haber un control social a nivel interno, que lo dice también sus estatutos y reglamentos de la comunidad, cosa que no se ha respetado”<sup>50</sup>.

“Ha habido compensación e indemnización. Son dos cosas, pero como estaban a la cabeza nuestras autoridades de la comunidad, ellos han recibido y la comunidad no sabía nada. Y hasta ahorita no se sabe qué se ha hecho esa plata. Ha habido malversación”<sup>51</sup>.

La mayoría de las familias afectadas de la comunidad de Karaparirenda reclamaron que la empresa no restituyó los daños ocasionados a sus potreros y que los montos de indemnización no fueron equivalentes a los beneficios económicos que dejaron de percibir por las afectaciones.

“Si, justamente ese ha sido el motivo, que nos dejaron los portones abiertos, pero yo traté de espiar y les espíe y los esperé a la vuelta y los atrapé en el portón y les dije “Por qué me lo deja abierto el portón?”, “No, así nomás estaba”, “Nada, yo estaba aquí” le he dicho. “Por favor no me lo vas a dejar abierto, mira que tanto daño me has hecho” le dije. Después yo le di parte a su jefe y él me dijo que él era el personal más de confianza y cuando en realidad era el peor, que dejaba abierto el portón.

P. ¿Estaba desconfiando su jefe de lo que usted decía?

Si. Después mandó a hacer ver todo, pero me han pagado una pequeña parte, no compensaba las pérdidas que tenía. Me han dado 400 bolivianos cuando la pérdida eran unos 2000 bolivianos.”<sup>52</sup>

---

49 Información proporcionada en talleres comunales.

50 Información proporcionada por ex capitán del CCCH

51 Información proporcionada en taller de Karaparirenda

52 Ídem.

Los trabajos de la sísmica en la comunidad de Karaparirenda comprendieron la apertura de 21 líneas sísmicas, habilitación de 5 helipuertos, 67 zonas de descarga y campamentos volantes. En Siraopampa se trazó una línea sísmica y una zona de descarga. En Vallecito se trazó una línea sísmica emisora de cerca de 3 kilómetros, donde se ubicaron 135 puntos de tiro. En Taperillas y en Iti, comunidades que conjuntamente las antes mencionadas forman parte de la TCO Itikaraparirenda, no se realizó ningún trabajo, pero por exigencia al respeto de la integridad territorial fueron consideradas en la compensación.

El cuadro siguiente detalla los trabajos realizados en las comunidades, los montos distribuidos por concepto de compensación y las inversiones realizadas:

**Cuadro N° 5: Pago de Compensaciones**

Comunidad	Trabajos de sísmica realizados	Montos de compensación	Inversión
Iti	Ninguno	\$us. 10.000.-	Del monto total de la compensación, quedó únicamente un saldo de Bs. 14.- en la cuenta del banco, sin que se hubieran realizado inversiones importantes en la comunidad, salvo un proyecto apícola.  En reunión de la capitanía zonal, se acordó que en Iti quedaría en custodia el vehículo de propiedad del Capitán Zonal hasta su venta como pago a los montos adeudados a las comunidades.
Karaparirenda	21 líneas sísmicas, 5 helipuertos, 67 zonas de descarga y campamentos volantes	\$us. 11.000	Prestó \$us. 5.000 a CCCH para la compra de un terreno. Existe el compromiso de devolver el dinero en obra (salón comunal).
Siraopampa	1 línea sísmica, 1 zona de descarga.	\$us. 8.000.-	Se rescató de la cuenta \$us. 4.000.- que se repartió por persona (Bs. 200.-), se pagó un trámite de una tierra comunal que estaba en pleito con la Alcaldía. Después de una rendición de cuentas exigida al Capitán Zonal, se determinó un saldo a favor de la comunidad de \$us. 1733 que se acordó sea pagado con la venta del vehículo en custodia.

Comunidad	Trabajos de sismica realizados	Montos de compensación	Inversión
Vallecito	1 línea sísmica emisora con 135 puntos de tiro.	\$us. 9.000.-	Rescataron de la capitania zonal \$us. 5000.- con lo que apalancaron más recursos para un proyecto de micro-riego que costó Bs. 1'300.000 (aprox. \$us. 185.000).
Taperilla	Ninguno	\$us. 5.000.-	\$us. 1000.- se usaron para comprar camas para el internado del CEMA <sup>53</sup> . \$us. 1500 para reparar la rastra del tractor comunal. Existe un acta por le entrega de \$us. 3000.- a la comunidad de parte del capitán zonal, pero no figuran las firmas de conformidad. Según el capitán comunal actual, se habría presentado un proceso por la deuda de \$us. 1000.

Fuente: Elaboración propia en base a documentos e información obtenida en entrevistas.

Además de las afectaciones por los trabajos descritos, se identificó el perjuicio ocasionado por Geokynetic, empresa subcontratada por la empresa Total para la ejecución del proyecto de sísmica. La empresa se había comprometido comprar de la comunidad 2.500 plantines de especies arbóreas para la reforestación, pero este compromiso no fue cumplido y tampoco hubo compensación por los gastos que ocasionaron el establecimiento del vivero y el trabajo durante tres meses de 20 personas de la comunidad. La empresa indicó que esta responsabilidad era de Geokynetic y que la razón por la que no se concretó la compra-venta de los plantines se debió a que el producto se encontró en el mercado a menor precio. Este hecho hace notar la falta de respeto de la empresa a los acuerdos verbales, que expresan al final de cuentas actitudes discriminatorias, y la ausencia de respaldos formales a estos acuerdos que justamente tienen como objeto exigir su cumplimiento.



Foto 7: Vivero de plantines de la comunidad de Vallecito

Las personas entrevistadas señalaron que la empresa pagó indemnización a las familias afectadas, principalmente por concepto de daños a cultivos de maíz, maní, ají y otros, ocasionados tanto por los diversos trabajos de sismica que implicaban el corte de vegetación como por el paso de trabajadores y vehículos que dejaban abiertos los portones de los potreros, permitiendo el ingreso de animales que se alimentaban o pisoteaban los sembradíos. La indemnización fue pagada a nivel individual así como también a nivel colectivo. Algunas familias indemnizadas consideran que los pagos no correspondieron con los potenciales beneficios económicos que pudieron recibir por sus productos agrícolas.

“La mayoría hemos perdido productos. Hasta los portones lo dejaban abierto. Uno les decía que cierren por favor los portones. Al menos nosotros ocupamos dos portones, uno es aquí en la entrada y el otro allá. Lo dejaban abierto y mi esposo cada noche lo iba a cerrar, si no las vacas allá atrás se iban y se entraban a comer el maíz.

La mayoría hemos sido afectados por el ganado. Si no son las vacas, son los chanchos. Cabalmente a nosotros igual nos dijeron “nosotros vamos a cerrar, no vamos a dejar abiertos los portones”. Y teníamos unos chanchitos comprados, también teníamos vaquitas y han ido caminando y a veces lo dejaban abierto, no estábamos siempre los dueños ahí, lo dejaban abierto y se salieron. Era un perjuicio grande, teníamos que ir campeando a los animales, no hemos encontrado un chanco siempre, hemos perdido eso. Les dije yo a ellos. “Pero no hemos visto, tendrían que haber otras personas, como testigos para justificar que es verdad” dijeron y así se quedó. También teníamos una vertiente ahí que salía agua de más arriba. Después de que han hecho reventar, ahora no hay, ahora sale más bajo y se secó arriba. Y donde hicieron reventar en nuestro mismo potrero, quedó abierta la tierra como unos 15 metros. Eso es un perjuicio. Ahora todo ya está monte, ya no se ve con lo que han trajinado los animales. Después también, cuando han hecho las sendas ellos han dicho “desde la primer planta hasta la última vamos a pagar nos decían, vamos a devolver de todas esas plantitas útiles que son”, pero no nos han reconocido de ninguna. Han cortado y han dejado así, sólo en los cruces han puesto las mismas ramas que han cortado, ahí en los cruces donde hay caminito de las vacas, pero después quedó nomás ahí. Yo les había reclamado a ellos “después lo haremos” han dicho. Cuándo van a hacer pues, no lo hicieron nunca”<sup>54</sup>.

Karaparirenda recibió Bs. 78.000.- (aprox. \$us. 11.142.-) por concepto de indemnización que la empresa pagó en forma colectiva a solicitud de la propia comunidad, dinero con el cual se compró dos molinos y una moto sierra. Los molinos costaron aproximadamente Bs. 31.000 y la moto sierra Bs. 6.000, haciendo un total de Bs. 37.000.- (aprox. \$us. 5285.-); el saldo no se halló en la cuenta bancaria de la comunidad. En Siraopampa una persona afectada recibió Bs. 900 (aprox. \$us. 128.-) por el paso de la línea sísmica por su potrero, pero no recibió ninguna

54 Información obtenida en entrevistas a representantes de familias afectadas de la comunidad de Karaparirenda.

reparación por la rajadura de piso y de una viga de su casa provocada, según lo afirma, por explosiones realizadas a lo largo de la línea. En Vallecito se indemnizó a una familia afectada por el paso de la línea sísmica luego de que una comisión evaluó los daños y puso precio a los productos afectados. En la comisión participaron el afectado y el capitán comunal.

**Cuadro N° 6: Pago de indemnizaciones**

Comunidad	Indemnización s/comunidades	Inversión	Indemnización s/empresa	Por concepto de:
Karaparirenda	Bs. 78.000 (\$us. 11.142.-) Indemnización fue colectiva.	Dos molinos (Bs. 31.000) Moto sierra (Bs. 6.000) Se desconoce destino del saldo.	Bs. 96.614 (\$us. 13.802.-)	21 líneas, 67 zonas de descarga, 5 helipuertos, 20.000 plantas medicinales, 800 m <sup>2</sup> desbosque monte alto.
Siraopampa	Bs. 900 (\$us. 128.-) Indemnización individual		Bs. 579 (\$us. 83.-)	Daños a cultivos por línea sísmica, zona de descarga, 15 m <sup>2</sup> desbosque monte alto

Fuente: Elaboración propia

Un estudio anterior afirma que la empresa obtuvo resultados a su favor en el proceso de negociación sobre compensaciones e indemnizaciones, a través de la cooptación de dirigentes vía prebenda y la realización de reuniones paralelas con los representantes comunales, logrando el alejamiento de la capitanía zonal que dejó de realizar asambleas zonales para tomar decisiones inconsultas, generando el debilitamiento de la organización indígena.<sup>55</sup>

Cabe aquí referirse a lo recomendado por el sistema internacional de protección de los derechos humanos<sup>56</sup> en cuanto a que *los pueblos indígenas potencialmente afectados por proyectos de inversión, desarrollo, exploración y extracción de recursos naturales, deben participar en la elaboración de los EEIA, como garantía de protección de sus derechos; que dichos estudios deben incorporar un enfoque basado en los derechos humanos para que las empresas hagan*

55 Rojas Rafael - CEADESC. Diagnóstico organizativo de las Capitanías del Ingre, Huacaya y Muyupampa. Santa Cruz, 2008 (pág. 24).

56 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Julio 2010.

*todos los esfuerzos para prevenir, mitigar o limitar impactos negativos de tales proyectos, que constituye uno de los elementos de la diligencia debida a ser observado por éstas.*

En el presente caso, la aplicación integral de estas recomendaciones hubiese permitido advertir con anticipación, entre otras cosas, las debilidades organizativas que impidieron formular un plan de desarrollo (al que contribuirían los fondos de compensación) y que imposibilitaron ejercer control social sobre las autoridades que administraron estos fondos, aspectos que obstaculizaron el goce del derecho en cuestión.

### **3. Derecho al trabajo**

En relación con lo comprometido por la empresa en el EEIA, la evaluación ha constatado que la generación de empleo - que se presentó como uno de los importantes beneficios para el área de influencia del proyecto- fue mínima para la población indígena, debido principalmente a la falta de documentos de identidad de los aspirantes, exigencia que debía cumplirse para acceder a las fuentes de trabajo ofertadas. Los esfuerzos para resolver esta dificultad detectada por la empresa y el Estado, no fueron suficientes ni oportunos, lo que pone en cuestión la calidad de los EEIA que carecen de un enfoque de derechos humanos. Aunque en general la empresa cumplió con la mayor parte de las obligaciones laborales de los trabajadores indígenas locales contratados, se observa que la empresa no consideró el pago de horas extras. Situaciones como ésta debieran ser observadas y resueltas por la comisión de ética de la empresa, cuya misión es justamente, prevenir situaciones de vulneración de los derechos de los trabajadores. Antes de desarrollar en detalle los puntos anotados, pasemos revista al marco normativo vigente en Bolivia con respecto al derecho al trabajo.

Según el Convenio 169 de la OIT, el derecho al trabajo en el caso de los pueblos indígenas se relaciona con las actividades económicas tradicionales de subsistencia que realizan así como también con las fuentes de trabajo a las que acceden fuera de sus territorios. En ambos casos, el convenio establece obligaciones para los Estados, entre ellas reconocer y fortalecer estas ocupaciones tradicionales y proteger las tierras y recursos de los cuales dependen; así como también aplicar las normas de respeto a los derechos laborales, principalmente aquellas que previenen la discriminación en el trabajo. En el Art. 20, numeral 2, el Convenio 169 precisa que los Estados deben evitar la discriminación en el acceso al empleo, ampliando dicho acceso al empleo calificado; en la remuneración que debe asegurarse sea igual por trabajo de igual valor; en la asistencia médica y social, seguridad e higiene y en el derecho de asociación.

Las prescripciones mencionadas son reforzadas por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que en su Art. 17 incorpora el derecho de estos

pueblos a disfrutar de los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional y a no ser sometidos a condiciones discriminatorias en el trabajo, empleo o salario.

La Ley General del Trabajo que data del año 1942 en su Capítulo Quinto de Derechos Sociales y Económicos, reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno, sin discriminación, con goce de remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio que permita a la persona y su familia una existencia digna. Compromete la obligación del Estado de proteger el ejercicio del trabajo en todas sus formas, afirma que los derechos y beneficios laborales reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores son irrenunciables, y que deben gozar de privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia (Art. 46 y 48).

Según informa la empresa Total<sup>57</sup>, el Proyecto de Prospección Sísmica 3D Bloque Ipati-Aquio (PPS-3D-BIA) que se desarrolló entre mayo 2007 y septiembre 2008, empleó entre 1.400 a 1.500 personas de las cuales aproximadamente 100 provenían de comunidades de las tres capitanías afectadas. Cifra mucho menor a la comprometida por el EEIA (800 en total, 500 personas de la zona) a pesar de haberse casi duplicado el número total de personas empleadas.

La empresa convocó a las comunidades para que presenten, a través de sus capitanes, listas de interesados en trabajar para que luego se sometían a una prueba pre-laboral (exámenes médicos). Sin embargo, no fueron muchas las personas que accedieron al trabajo *por falta de documento de identidad*, por falta de interés por el tipo trabajo (subir lomas para trazar líneas sísmicas o trabajos similares), o por temor a los resultados de los exámenes médicos. Por lo que la empresa recurrió a convocar a personas de otras zonas. Con el fin de resolver el tema de la falta de documentación la Empresa se habría asociado con el Gobierno Municipal de Villa Vaca Guzmán para realizar una campaña de dotación de documentos, pero la campaña -que posteriormente contó con el apoyo de UNICEF- no tuvo éxito por cuanto la gente de las comunidades no acudió en la proporción esperada.

Las comunidades indígenas de la zona afirman que tuvieron que realizar movilizaciones en el centro poblado del municipio, juntamente con población campesina, para exigir a la empresa contrate personal local para los trabajos de la sísmica, según compromisos asumidos en el EEIA. Se dijo anteriormente que el número de personal local contratado en el PPS3D-BIA no sobrepasó las 100 personas, lo que es atribuible a la falta de documento de identidad de los pobladores, y a

“Entre otras cosas por falta de documentación, por otro lado puede ser por el tema de tener que hacerse análisis y demás cosas y hay gente que no quiere llegar a eso y parece que por ahí también ha sido otro factor. Uno era porque ellos no querían detectar sus enfermedades

---

57 Información proporcionada por la Relacionadora Comunitaria de la empresa.

y ponerse tristes después de esa revisión, pero yo creo que esto puede ser por decisiones personales de ellos”<sup>58</sup>.

Los trabajadores de las comunidades realizaban mayormente trabajos en la apertura de sendas, montaje de campamentos volantes; fueron contratados como encargados de campamentos, serenos y ayudantes de cocina. Prestaban sus servicios en campo durante 28 días y contaban con 10 días de descanso, haciéndose cargo la empresa del traslado respectivo a sus comunidades, contabilizándose para ello 4 días adicionales de receso. Muy pocas mujeres de la zona afectada accedieron al trabajo, y las que lo hicieron se dedicaban al lavado de ropa y en un caso a la limpieza en el campamento central. Mujeres de Iviyeca, (comunidad ubicada en la zona del proyecto correspondiente al Departamento de Santa Cruz) se organizaron para prestar servicio de lavado de ropa<sup>59</sup>.

La empresa Total subcontrata los servicios de otras empresas para la ejecución de la mayor parte de los trabajos de exploración, explotación, monitoreo socio-ambiental y otros. En el caso del PPS-3D-BIA, es la empresa estadounidense Geokynetic la principal subcontratista, que a su vez contrató indígenas para que realizaran el monitoreo socio-ambiental, vigilando que se cumpla el EEIA. En principio estos monitores confundieron su rol con el de “fiscalizadores”, pero actualmente comprenden que su rol es el de vigilar que las otras empresas sub-contratadas cumplan las normas establecidas. Cuando encuentran irregularidades, las comunican a los relacionadores comunitarios de la empresa que buscan medidas inmediatas para remediarlas. Apoyaron este trabajo del monitoreo los capitanes comunales que recorrían su territorio revisando salvas y estacas, tarea para la que no eran contratados pero por la que percibían un pago<sup>60</sup>. Al respecto se observa que los resultados de monitoreos en estas condiciones resultan dudosos por cuanto no cumplen con la condición básica de ser independientes.

Según la empresa, ella es cuidadosa en la prevención de situaciones de discriminación hacia los trabajadores principalmente de las comunidades. Que hubo preocupación para que contaran con condiciones dignas en los campamentos volantes dotándoles de abrigo, agua caliente y camas que les permitieran un adecuado descanso. También vieron necesario flexibilizar ciertas normas para adaptarlas a la cultura de los trabajadores indígenas, como en el caso de un trabajador de Tentayape al que se le permitió usar su sombrero en vez de casco, a solicitud suya expresa y en atención al respeto a su cultura. La empresa cuenta con una comisión de ética que hace el seguimiento sobre este tema en los proyectos que ejecuta<sup>61</sup>.

---

58 Información obtenida en entrevista a ex autoridad del CCCH.

59 Información proporcionada por la Relacionadora Comunitaria de la empresa.

60 *Ibíd.*

61 *Ibíd.*

“Yo les puedo asegurar que en la sismica no ha habido ningún tipo de discriminación ni ninguna cosa. Porque eso es algo que nosotros lo pusimos en primera fila y les puedo asegurar porque había dos comedores. Un comedor A y un comedor B y un montón de veces a la semana nosotros íbamos a comer en el comedor B. Nos hemos ocupado de que les laven su ropa, de que tengan abrigo los que estaban en los campamentos volantes, de que tengan camas que les permitan descansar, de que tengan agua caliente porque tuvimos en la temporada de invierno, y que no tengan ningún tipo de discriminación. Porque cuando entraron los monitores indígenas, que eran Nelson Bartolo, Betzabé Puma y Hugo Molina y después se plegó a ellos por una contratación Pedro Castillo, cuando entraron al comedor, ellos se sentaban en una mesa con diez sillas y nadie se sentaba ahí. Entonces fui a administración y pregunté por qué razón no se sientan cuando hay indígenas. Entonces me dicen “no los conocemos”, entonces nosotros entrábamos y comíamos con ellos, pero tampoco se apegaban a nosotros mucho. No ha habido ningún tipo de discriminación. Y te digo porque trabajó con nosotros Marcelo Claudio que era campamentero, ha trabajado con nosotros uno que ha sido capitán del CCCH que no recuerdo el nombre ahora. Había varios conductores, había incluso uno de Tentayape que era conductor, que pidió que no lo obliguen a usar casco y se le respetó que use su sombrero y únicamente cuando entraba a zonas que eran de demasiado peligro, recién se le pedía que use el casco. Se ha tenido cuidado en no hacer ningún tipo de discriminación. Marcelo Claudio entró y por sus capacidades estuvo a cargo del campamento Membiray. Después había otro de Cuevo que fue capitán grande de CCCH.... entró como conductor simple y como tenía tanto conocimiento terminó a cargo del manejo de un tractor. Ha habido ascensos en la gente que tenía capacidades.”<sup>62</sup>

El contrato de los trabajadores incluía seguro de vida y seguro de salud de la Caja Petrolera de Salud. En vista de los riesgos del trabajo de campo y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley General del Trabajo<sup>63</sup>, la empresa facilitaba los servicios de personal médico en campamento y personal para-médico formaba parte de las brigadas de trabajo.

En cuanto a las remuneraciones, la empresa habría cumplido con el pago de sueldos, finiquitos y de una prima<sup>64</sup>. Con el fin de resolver pagos pendientes de honorarios y primas y atender reclamos por parte de familias afectadas, la empresa habría permanecido en el lugar durante otros tres meses luego de concluidos los trabajos e incluso visitó las comunidades para hacer efectivos dichos pagos.

---

62 Información proporcionada por la Relacionadora Comunitaria de la empresa.

63 “Art. 73. Las empresas que tengan más de 80 trabajadores, mantendrán servicio permanente de médico y botica, sin recargo ni descuento alguno a empleados y obreros de su dependencia...”

64 Obligación anual derivada de utilidades obtenidas por las empresas, prescrita por la Ley General del Trabajo en su artículo 57. La empresa hizo efectivo este pago al personal que trabajó más de 90 días.

Según los catorce trabajadores indígenas entrevistados que fueron contratados por la empresa (de un total de aproximadamente 23 trabajadores provenientes de las cinco comunidades visitadas), durante los meses de trabajo en el proyecto, percibieron el pago de un sueldo mensual de Bs. 1.700.-<sup>65</sup>, así como también finiquito y prima. Sin embargo, hubo quejas acerca de la impuntualidad en el pago de estas obligaciones por parte de la empresa. Para la atención de su salud contaban con un médico, con botiquín completo y con la atención de un responsable de salud por grupo. La jornada de trabajo que generalmente se realizaba en equipos duraba entre 8 a 12 horas *superando las más de las veces las ocho horas estipuladas por ley, sin que se mencionara el pago de horas extras*. La seguridad personal en el trabajo se procuraba a través de la dotación de equipo de protección (casco, botas, overol, mochila, polaina, lentes, tapa oídos, machete, guantes...), instrucción en medidas de seguridad, test de alcoholemia diarios, exigencia del uso de cinturones en vehículos de traslado de personal, etc. En general, los trabajadores expresaron su satisfacción con el servicio de alimentación proporcionado por la empresa y en pocos casos extrañaron su comida habitual (sopa).

#### 4. Derecho al agua

El derecho al agua ha sido reconocido por varios tratados, declaraciones, normas y otros documentos internacionales (ej. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Art. 14, Convención sobre los Derechos del Niño - Art. 24, Objetivos de Desarrollo del Milenio – N° 7), asociado a otros derechos como el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, al medio ambiente.

Este derecho ha sido interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas como un derecho que procede del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que involucra entre otros el derecho a la alimentación, al vestido y a la vivienda adecuados. En su Observación General N° 15 (2002) el Comité define el derecho al agua como el "...derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Desarrolla como factores indispensables que se aplican al derecho al agua los siguientes:

*Disponibilidad*, es decir que el abastecimiento de agua para los usos personales y domésticos debe ser continuo y suficiente.

*Calidad*, que alude a la salubridad del agua en tanto que esté libre de contaminación por microorganismos o sustancias tóxicas.

---

65 El salario mínimo para el año 2007 fue fijado en Bs. 525.-, equivalente a aproximadamente \$us. 66,37

*Accesibilidad*, que incluye cuatro dimensiones: a) accesibilidad física, entendida como el alcance físico para todos los sectores de la población, b) accesibilidad económica en sentido de que los costos para abastecerse estén al alcance de todas las personas; c) no discriminación, vale decir que el agua, los servicios e instalaciones estén al alcance de la población sin distinción alguna y d) acceso a la información que comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre todo lo relacionado con el agua.

Las obligaciones de los Estados Partes sobre este derecho, como ocurre con otros derechos son de respetar, proteger y cumplir. La obligación de respetar implica que los Estados no interfieran en el ejercicio del derecho al agua, reduciendo su caudal o contaminándolo, interfiriendo en sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua, etc. La obligación de proteger exige a los Estados impedir mediante normas legislativas, administrativas u otras, que acciones de terceros, como empresas, grupos o particulares, perjudiquen el goce de este derecho. La obligación de cumplir tiene que ver con la promoción y garantía del ejercicio del derecho a particulares y comunidades a través de la adopción de medidas legislativas, económicas, técnicas, y otras.

Derivado de la disposición del PIDESC en sentido que no se puede privar a los pueblos de sus medios de subsistencia (párrafo 2, Art. 1), el Comité señala la obligación de los Estados Parte de "...garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas". Esta obligación es impuesta a los Estados incluso en tiempos de grave escasez de recursos, al tratarse de un sector vulnerable de la población. En consonancia con esta obligación, los Estados deben proteger el acceso al agua en sus tierras ancestrales de toda transgresión y contaminación ilícitas; y proveerles de recursos para que planifiquen y ejerzan control del acceso al agua.

En julio del 2010 la Asamblea de las Naciones Unidas, en su 108ª sesión, aprobó el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1, que tuvo como patrocinador al Estado boliviano, que incluye la declaración "...(d)el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.", dando pie a un mayor desarrollo de una normativa internacional que reconozca expresamente este derecho y defina las obligaciones de los Estados para su protección, respeto y garantía. Esta resolución viene entonces a reafirmar y potenciar los avances logrados en la Observación N° 15 del PIDESC sobre el reconocimiento del derecho al agua.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce entre los Derechos Fundamentales (Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Segundo), el derecho de toda persona a la vida, la integridad física, psicológica y sexual y a no ser sometida a esclavitud; el derecho al agua, a la alimentación sana, adecuada y suficiente; el derecho a

la educación gratuita, universal, integral, intercultural y sin discriminación; el derecho a la salud a través de un sistema único, universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social; el derecho a un hábitat y vivienda adecuada y a los servicios básicos. Se constituye el acceso al agua y al alcantarillado como derechos humanos, por tanto no son objeto de concesión o privatización.

El Estado se impone el deber de proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida; promover su uso y acceso respetando principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad; reconocer, respetar y proteger los usos y costumbres de las comunidades en el derecho, manejo y gestión sustentable del agua. Reconoce que los recursos hídricos son estratégicos, finitos y vulnerables por cuanto cumplen una función social, cultural y ambiental. (Capítulo Quinto, Recursos Hídricos).

La Ley de Medio Ambiente N° 1333, vigente desde el año 1992, tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales; obliga al Estado a implementar políticas dirigidas a optimizar y racionalizar el uso de aguas, suelos, aire y otros recursos naturales renovables para garantizar su disponibilidad a largo plazo. Asigna las entidades gubernamentales responsables de la gestión medio ambiental; señala los instrumentos de planificación ambiental, entre otros los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, el ordenamiento territorial, los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

La entidad encargada de la gestión ambiental (Ministerio de Medio Ambiente y Agua) es responsable del manejo de un sistema de información para organizar, actualizar y difundir información sobre la temática del medio ambiente y los recursos naturales. Declara como deber del Estado y la sociedad "...garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable...", para lo que define instancias, procedimientos e instrumentos destinados a controlar los efectos que actividades, obras o proyectos puedan tener sobre el medio ambiente y en particular sobre cada uno de los recursos naturales renovables. Describe las medidas de seguridad, las infracciones administrativas y los delitos ambientales.

Son funciones de las entidades encargadas de la calidad ambiental a) preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población, b) normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto, c) prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales, d) normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Durante la realización de esta evaluación se indagó en las comunidades del área de influencia del Proyecto de Prospección Sísmica 3-D Bloque Ipati-Aquio acerca de los impactos que provocaron los trabajos en el tema del agua. Únicamente en la comunidad de Karaparirenda, la población expresó su preocupación en relación al tema, puesto que la principal fuente de provisión de agua es la serranía del Incahuasi, donde se concentró la mayor parte de los trabajos de la sísmica. Las familias de Karaparirenda, se proveen de agua para beber y para uso doméstico de una vertiente ubicada en el cerro donde tienen instalada una toma de agua que se conecta a una red de distribución para cada vivienda. Las familias expresaron su temor de que la corta de vegetación para habilitar sendas, helipuertos, campamentos volantes y zonas de descarga y especialmente las explosiones provocadas durante la sísmica, hubieran podido afectar las venas de agua subterráneas, incrementando la sequía crónica que se sufre en la zona.

“Usted ve ahorita mismo cómo está el agua, no hay en el río, no tenemos agua porque todo el cerro fue removido y siempre el agua baja del cerro, baja por ese lado. Mire ahorita ni a este lado tenemos agua ni a este otro costado hay agua... con la sequía el maíz “asisitos” (chiquitos) hemos cosechado, lo que en ningún año... Y lo que años sabíamos cosechar unas mazorcas así (grandes) que rendían, de unas cuantas mazorcas uno podía desgranar una arroba de maíz, pero ahora no es así, no es rentable, es muy mínimo lo que ha producido este año. Y no tenemos agua pues...

Pero, antes ha habido sequía ¿no?

Pero no a este extremo. Sabía mermar el agua, hasta las 12 teníamos el agua corriente y para en la tarde se mermaba, pero en la noche volvía a llegar otra vez. Para que amanezca ya volvíamos a tener agua, porque antes no teníamos agua potable, todos los días teníamos que alzarlos del río. Son recién 5 años que tenemos agua potable, antes no teníamos, todos consumíamos del río, pero ahora no hay en el río agua. Si no hubiese sido el milagro de tener, la suerte de tener el grifo, qué hayamos hecho, estaríamos escarbando la playa todos los días. Y es muy mínima el agua que tenemos. Ya le digo, el año pasado, el anteaño teníamos harta agua del grifo, pero ahora ni eso. Es bien poquito y todo este cerro ha sido removido y del cerro es que baja el agua.”<sup>66</sup>

Esta misma preocupación fue manifestada por un concejal del Gobierno Municipal de Muyupampa quien atribuye como causa de la sequía las afectaciones en el medio ambiente provocadas por las operaciones petroleras, principalmente en las venas de agua o aguas subterráneas. El problema causado por la disminución del caudal de agua exige al gobierno municipal atender la creciente demanda de parte de la población para la realización de proyectos de perforación de pozos, construcción de atajados, tomas de agua; lo cual se traduce en mayores gastos para el municipio. Antes, las tomas de agua se ubicaban en cañadones

---

66 Entrevista a comunaria de Karaparirenda.

próximos a las zonas habitadas, ahora se ubican en la serranía, a distancias mayores. La preocupación es mayor por cuanto existe un aumento de las operaciones petroleras en la zona. Al momento de la realización del estudio la empresa Petroandina, constituida por YPF y PDVSA, se encuentra implementando un proceso de consulta para explorar el bloque Iñaño, área protegida que es rica en fuentes de agua dulce. Durante este proceso la Alcaldía ha solicitado a la empresa petrolera que perfora también pozos para proveer de agua a la población.

“Sí, hay muchas demandas. Por ejemplo en Ñairenda, por este lugar se ha perforado pozos y ya estamos sufriendo sequía, se están secando las aguas, ya tenemos bastante demanda de los compañeros especialmente alrededor de donde se ha hecho la sismica. Ahora estamos explotando al Incahuasi que nos provee de agua y hay harta demanda. Están solicitando atajados, agua potable, pero ya no podemos sacar agua potable de las cañadas que tenemos de la planicie, estamos sacando del Incahuasi y nos está costando bastante dinero, estamos trasladando las cañerías más o menos unos 30 kilómetros para proveer agua a los compañeros. Creo que hay un problema en esa parte, se están desviando las aguas.”<sup>67</sup>

El Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca, como organización matriz, se ha preocupado por obtener información sobre la situación del agua, tanto en relación a los caudales como a la calidad de las fuentes de agua. Un representante de la organización visitó el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, ya que según el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (D.S. N° 24176, del 8 de diciembre de 1995), una de las funciones de esta entidad es “... levantar y mantener un inventario de los recursos hídricos referido a la cantidad y calidad de todos los cuerpos de agua a nivel nacional a fin de determinar su estado natural y actual...” (Art. 9, inciso J.). Del mismo modo se procedió con la Alcaldía de Muyupampa, a la que se solicitó concretamente una copia del registro o censo de fuentes de agua que realizó la empresa conjuntamente con la Alcaldía antes de iniciar los trabajos, sin embargo el documento no fue proporcionado indicándose que debía ser solicitado a la empresa. Este es otro ejemplo de las dificultades de transparencia y acceso a la información.

Con el fin de conocer si los trabajos de sismica habrían contaminado la principal fuente de agua de la comunidad, se tomaron muestras de la vertiente donde la comunidad tiene la toma de agua para distribución domiciliaria, así como de la pileta de la escuela que provee de agua a niños y niñas; vale decir que se tomó muestra de la fuente y de uno de los puntos de recepción. Las muestras fueron sometidas a un análisis microbiológico y físico químico, realizado por el laboratorio de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Los resultados indican que el agua está libre de contaminación, tanto de microorganismos como de presencia de hidrocarburos totales (TPH = < 1) y que es apta para el consumo humano.

67 Entrevista a Concejal del Municipio de Muyupampa

La Dirección General de Gestión Socio-Ambiental<sup>68</sup> del Ministerio de Hidrocarburos y energía, al ser consultada sobre el registro de calidad y caudal de fuentes de agua para realizar el seguimiento a los impactos que provocan las operaciones petroleras, respondió que la instancia responsable de esta tarea es el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que es allí donde puede obtenerse esta información. Recordemos que ésta es la instancia responsable de realizar los procesos de consulta y participación en territorios indígenas antes de la implementación de proyectos, obras o actividades hidrocarburíferas, así como también de realizar el seguimiento a la implementación de los programas de prevención y mitigación de impactos socio-ambientales propuestos en el EEIA. Esto quiere decir que si bien puede no corresponder a esta instancia la responsabilidad de contar con registros sobre fuentes de agua, al menos tendría que tener conocimiento de aquellos que son obtenidos por otras instancias de gobierno de modo de contar con elementos para realizar su labor de supervisión de las operaciones y sus impactos.



Foto 9: Ojos de agua de la comunidad de Karaparirenda

Según la empresa<sup>69</sup>, una de las medidas tomadas para prevenir daños a fuentes de agua fue la aplicación de una nueva técnica para el trazado de líneas sísmicas emisoras y receptoras, que permitiría desviar fuentes de agua, zonas de suelos inestables u otras sensibles. Según se afirma, la empresa aplica normas ambientales más exigentes que las nacionales, tales como el uso de aceites vegetales en el lodo de perforación de pozos para evitar la contaminación de suelos y agua y el uso de explosivos según estándares de países desarrollados. Además la empresa habría respetado las distancias estipuladas por la norma ambiental para evitar afectar ojos de agua de donde se proveen agua las familias de las comunidades<sup>70</sup>.

“Con respecto a los RRNN del pueblo guaraní, a sus árboles y a sus cosas, hemos tratado de cuidar. Primero, la sísmica ya no es una sísmica que es recta, si no que sus líneas son flexibles, tenemos cuidado con el tema árboles, se ha tratado de no cortar árboles, hacer el

68 Información obtenida en entrevista con el equipo técnico de esta instancia.

69 Información obtenida en entrevista a la Relacionadora Comunitaria.

70 Información obtenida en entrevista a técnico de la Alcaldía Municipal de Muyupampa.

menor impacto posible. Luego se ha tenido cuidado con los cementerios y sitios sagrados que pudieran tener...

...en realidad, hemos tenido muchísimo cuidado con el tema de los ojos de agua, no solamente por parte de Total que tenía control de calidad, estaban los monitores también y estaban los relacionadores sobre esos temas específicamente, porque es un tema súper delicado para nosotros. Entonces, todo se hizo de tal forma de que no afectemos absolutamente nada. Más que los relacionadores y cualquier otra persona, han sido los indígenas los que estaban viendo este tema...

...nosotros tenemos cosas que son más exigentes que las nacionales y se trata de cumplir las políticas internacionales que son más beneficiosas. Por ejemplo en el uso del explosivo para la sísmica. Aquí vos podés usar diferentes tipos de explosivos, pero nosotros usamos el explosivo que se usa en Alemania. No compramos el que está aquí, si no usamos el que se usa en Japón, en Alemania, en Italia y en Francia, porque este es el que está dando buenos resultados y tiene mucho compromiso con el medio ambiente. Ese detonante que usamos es el mismo que usan en el primer mundo, no hay la discriminación de que acá podemos hacer y lo hacemos.”<sup>71</sup>

Afortunadamente no existen indicios de contaminación en el agua de uso doméstico en la comunidad de Karaparirenda, donde se realizó la mayor parte de las actividades de prospección sísmica en el lado guaraní de Chuquisaca. Sin embargo, como hemos visto, es considerable la preocupación de la comunidad y del municipio por la disminución del caudal de agua de la zona y por los gastos públicos que genera la implementación de proyectos para atender la escasez de agua. En general, las comunidades indígenas de la zona tienen dificultad para acceder a información sobre el estado del recurso agua en su territorio, hecho que entorpece la toma de decisiones informada. La confluencia de estos factores genera condiciones para la acentuación de la pobreza en la región.

---

71 Entrevista a Relacionadora Comunitaria de Total E&P Bolívia.

## VIII. CONCLUSIONES

### Generales:

- En general en el país, existe una política de vedar el acceso a información y documentación oficial sobre los proyectos hidrocarburíferos, lo que obstaculiza cualquier seguimiento al ejercicio de los derechos humanos de las comunidades indígenas. En el caso concreto, se accedió únicamente a información parcial sobre los acuerdos de compensación e indemnización. No se obtuvo respuesta, por ejemplo a los cuestionamientos que las organizaciones indígenas plantearon a las autoridades con respecto a irregularidades en el proceso de consulta. Tampoco se obtuvo información alguna que diera cuenta del seguimiento y control al recurso agua en la zona de influencia del proyecto.
- Las empresas Total E&P Bolivia y YPFB no cuentan con políticas de salvaguarda de los derechos humanos de pueblos indígenas para hacer posible un efectivo respeto a dichos derechos a la hora de realizar sus operaciones en terreno.
- La falta de un enfoque de derechos humanos y de género en los proyectos extractivos de hidrocarburos, expone a las mujeres a situaciones de vulneración de sus derechos. En el presente caso se ha constatado que ellas no participan en los procesos de consulta y participación, ni en los acuerdos por compensaciones e indemnizaciones, que no son beneficiadas por las fuentes de empleo y que sufren los impactos en el medio natural que ocasionan las operaciones petroleras, afectando los medios de vida con los que se relacionan directamente.
- El contrato petrolero que respaldaría legalmente la implementación del PPS3D-BIA no fue sometido a consulta a las comunidades indígenas directamente interesadas, tal como lo dispone la Ley de Hidrocarburos N° 3058 y su respectiva reglamentación; lo que pone en duda la legalidad de la aplicación de las sucesivas medidas en torno al proyecto.

### Sobre el derecho a la consulta y participación:

- Existieron serios cuestionamientos de parte de las organizaciones indígenas al proceso de Consulta y Participación concerniente al PPS3-D-BIA que denunciaron la falta de buena fe en relación a:

- firma de acuerdos sobre compensación obtenidos bajo presión en los representantes indígenas,
  - desconocimiento de la estructura orgánica del pueblo guaraní de la Capitanía de Muyupampa, con una baja participación de las comunidades en la consulta.
- Un proceso de consulta con estas falencias, deja de cumplir con el propósito de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la participación en la toma de decisiones y de prevenir y resolver conflictos.
  - El proceso de consulta careció de mecanismos para garantizar la plena participación de la población afectada por el proyecto, debido a la ausencia de las bases de las comunidades en el proceso y en particular de las mujeres. Se identifican dos causas que dan lugar a esta situación: el sistema de toma de decisiones de las comunidades para este tipo de temas que se reservan a los niveles máximos de representación y las restricciones presupuestarias impuestas por las instancias del Estado encargadas de la implementación del proceso.
  - Las observaciones y sugerencias fundamentales realizadas al EEIA en el proceso de consulta no fueron tomadas en cuenta en la práctica; como ser la contratación de mano de obra preferentemente local, la reforestación con especies del lugar, el estudio del estado actual de las fuentes de agua, por mencionar aquellas que estaba en manos de la empresa atender y que no cumplió a plenitud; por lo que se puede inferir que la consulta en estos aspectos se limitó a cumplir una formalidad.
  - La DGGSA del Ministerio de Hidrocarburos y Energía *permite estrategias de debilitamiento del proceso de consulta y participación, tales como: la falta de delimitación territorial clara, en caso de territorios indígenas y la división y suplantación de organizaciones representativas de las TCO.* Tampoco cuenta aún con mecanismos para realizar la supervisión de los acuerdos sobre compensaciones e indemnizaciones entre empresa y comunidades, en los cuales desemboca el proceso de consulta, de manera de velar porque sean justas y equitativas.
  - Las empresas actúan de mala fe cuando aprovechan la realización de *Consultas públicas* sobre sus proyectos para crear disposición favorable sobre los mismos en la población indígena, generando división y conflicto en las comunidades al momento en que se realiza el proceso de Consulta y Participación que debe aplicarse específicamente en pueblos indígenas.

### Sobre el derecho a la reparación, compensación e indemnización:

- ❑ La empresa declaró el uso de referentes máximos para el cálculo de indemnizaciones por daños a cultivos, vale decir rendimiento máximo de los productos agrícolas y precios máximos de los mismos en el mercado. Aunque esta es una buena práctica, requiere ser reforzada con mayor transparencia respecto a las fuentes e índices de referencias aplicados.
- ❑ Se constata un *vacío normativo* que regule el proceso de negociación, que establezca criterios para el cálculo de los montos de compensación e indemnización y que contrarreste la desigual correlación de fuerzas entre las partes que negocian (empresas y comunidades).
- ❑ Es importante enfocar la integralidad e interdependencia de los derechos humanos al considerar el derecho a la compensación e indemnización, que no puede separarse del correcto cumplimiento del derecho a la Consulta, puesto que esta última tiene como uno de sus propósitos acordar los términos de la compensación, indemnización y la participación en los beneficios. Tratar aisladamente ambos derechos y dejar la negociación de compensaciones e indemnizaciones en manos de la empresa y las comunidades, expone a los pueblos indígenas a situaciones de vulneración, como resultado de la omisión de la obligación del Estado de proteger estos derechos.
- ❑ El interés de las empresas tanto la nacional como la multinacional, se sobrepone a los derechos de los pueblos indígenas, afectando la calidad de justicia y equidad que deben tener las compensaciones e indemnizaciones. La cláusula del contrato que establece como Costos Recuperables el pago de compensaciones, indemnizaciones y la protección del medio ambiente, entre otros, pone en riesgo el ejercicio de estos derechos de las comunidades indígenas por cuanto la empresa titular así como YPFB, procuran minimizar lo más posible dichos costos para no afectar sus ganancias.
- ❑ Los daños ocasionados por el proyecto no fueron totalmente reparados por la empresa, incumpliendo las responsabilidades asumidas a través del EEIA y generando gastos a las familias afectadas.
- ❑ Las comunidades reclaman que los montos de indemnización que recibieron algunas familias no fueron equivalentes con la pérdida de los potenciales beneficios que pudieron recibir, vale decir que los criterios para su cálculo y los montos definidos no fueron consensuados con los afectados.

- Existen indicios de que la empresa no habría actuado de buena fe en el proceso de negociación sobre compensaciones e indemnizaciones pues se afirma que se valió de prebendas (fuentes de trabajo) para inclinar la balanza a su favor. Similar actitud se observa también en la falta de cumplimiento a compromisos verbales asumidos con algunas comunidades. Ambas situaciones denotan una actitud de menosprecio a sus derechos con la certeza que no habrá reacción alguna en su defensa.
- La empresa desembolsó dinero a las comunidades por concepto de compensaciones e indemnizaciones, sin embargo las familias en las comunidades no gozaron de este derecho, debido a las siguientes razones:
  - falta de seguimiento de la autoridad estatal competente al proceso de negociación y a la efectivización de las compensaciones e indemnizaciones,
  - ausencia de un plan de desarrollo que orientara las inversiones, incluyendo la perspectiva de los diversos colectivos de las comunidades (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, niñez...),
  - debilidad a nivel de las comunidades para ejercer control social sobre el uso de los fondos, por parte de sus dirigentes.
  - falta de transparencia en las negociaciones que podía facilitar ese control social.

### **Sobre el derecho al trabajo:**

- En general, se puede afirmar que las principales obligaciones laborales fueron honradas por la empresa en relación con los trabajadores indígenas locales contratados.
- Se destaca el esfuerzo de la empresa por evitar la discriminación a personas indígenas en el trabajo a través del funcionamiento de un comité de ética y la preocupación por procurar condiciones de seguridad y de bienestar en el lugar de trabajo. Sin embargo, debe adaptar sus procedimientos y exigencias de contratación a la realidad cultural de las comunidades, por ejemplo adecuando la prueba pre-laboral. Al integrar la perspectiva de los derechos humanos al EEIA pueden resolverse obstáculos como el mencionado.
- Es responsabilidad principalmente del Estado dotar a su población de documentos de identidad que a su vez le permitan ejercer no solamente derechos civiles y políticos sino también, como en este caso, económicos, sociales y culturales. La denegación del derecho al reconocimiento de la identidad, expresado entre otros aspectos en la extensión de un documento de identidad que la reconozca, y en constancia de la

relación interdependiente entre los derechos, ha dado lugar a que la población de las comunidades no tenga acceso a las fuentes de trabajo generadas por la ejecución del PPS-3D-BIA.

- Existe una tendencia en las empresas petroleras<sup>72</sup> a asignar de antemano a través de los EEIAs el trabajo no calificado para la población indígena del lugar donde realizan sus proyectos. Este hecho expresa dos cosas: por un lado que los EEIAs no son elaborados con la precisión y profundidad que se requiere para que sirvan al propósito de prevenir y mitigar impactos, porque de ser así, habrían identificado con anticipación las capacidades de la comunidad de Vallecito para el trabajo de construcción; por otro lado expresa una conducta discriminadora o al menos prejuiciosa en relación con las capacidades de la población de las comunidades.
- La contratación que realiza la empresa de personas que desempeñan funciones dirigenciales al momento en que se ejecuta una actividad, obra o proyecto hidrocarburífero, o la retribución en dinero que les otorga por la realización de determinados trabajos, atenta contra la unidad de la organización y da lugar a que la fuente de empleo se use como prebenda para obtener decisiones favorables a la empresa. La empresa debe transparentar todo pago que realiza a los dirigentes indígenas.

### Sobre el derecho al agua:

- Se valora las medidas aplicadas por la empresa para evitar afectaciones a fuentes de agua, como el uso de aceites vegetales en lodos de perforación, trazo de líneas sísmicas flexibles que permiten esquivar fuentes de agua y zonas sensibles.
- No existen indicios de que el agua de la cual se proveen las familias de Karaparirenda para uso doméstico esté contaminada.
- Las familias de la comunidad expresan preocupación por la disminución en el caudal de las aguas que atribuyen a los trabajos de la sísmica realizados por la empresa. La situación predispone a que las familias sean afectadas en su salud por cuanto ante la escasez se verán impelidas a consumir agua de dudosa calidad, los asuntos de la higiene pasarán a segundo plano y la producción agrícola y ganadera será severamente disminuida en cantidad y calidad, repercutiendo en la seguridad alimentaria y la generación de ingresos monetarios.

---

72 Al menos tres EEIAs aplicados en la zona plantean la generación de empleo que no requiere mano de obra calificada para la población local.

- Las afectaciones en el recurso agua provocados por las operaciones petroleras, generan gastos públicos erogados en esfuerzos para implementar proyectos de provisión de agua a la población afectada, relegando a un segundo plano la atención de otras necesidades, lo cual resulta un contrasentido en tanto que se espera que la actividad petrolera, como fuente importante de ingreso para el Estado, aporte a la lucha contra la pobreza y genere desarrollo<sup>73</sup>.
- No se cuenta con información disponible para las comunidades sobre el estado de las fuentes de agua en su territorio en lo relativo a caudales y calidad; elemento que hace parte de la accesibilidad al agua y que es indispensable para que el pueblo indígena ejerza control sobre este recurso vital y pueda tomar decisiones. El derecho a la información sobre este tema es de especial importancia para las mujeres, puesto que son ellas las que expresan mayor preocupación sobre lo que ocurre con este recurso en su territorio.
- La instancia principal responsable de realizar el seguimiento a los impactos de las operaciones petroleras (la DGGSA) no exigió información sobre fuentes de agua de la zona de influencia del PPS-3D-BIA, tal como una línea base y registros de seguimiento a los cambios suscitados en éstas, para hacer efectiva su labor en cuanto al control de los impactos sobre el recurso agua.

---

73 El CIDH en su informe "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009", afirma que "... el desarrollo debe ser necesariamente compatible con los derechos humanos, y específicamente con los derechos de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros. No hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos..." (204, pág. 86).

## IX. RECOMENDACIONES

### Al Estado:

- Evaluar con la participación de los pueblos indígenas, el funcionamiento de los mecanismos de consulta y participación en relación a la participación de las personas afectadas, con el fin de identificar los obstáculos que impiden que sea efectiva. Prestar especial atención a la participación de las mujeres.
- Garantizar mediante Ley específica que la consulta previa, libre e informada sea realizada antes del ingreso de la empresa interesada a la zona y que cumpla con el propósito de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a veto en caso de proyectos de envergadura, como los hidrocarburíferos, que amenacen su supervivencia. El proceso de consulta debe culminar en un acuerdo de carácter vinculante basado en el respeto del derecho a la autodeterminación y de todos los otros derechos previstos en las normas internacionales y en la Constitución Política del Estado.
- Incluir en las normas pertinentes a la aprobación de actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos la elaboración de estudios de evaluación de impactos en los derechos humanos de pueblos indígenas, con el fin de contar con información necesaria para tomar decisiones y en su caso prevenir la violación de sus derechos. La participación de las comunidades potencialmente afectadas deberá garantizarse en los procesos de elaboración de los mencionados estudios y de las propias normas.
- Garantizar la aplicación del monitoreo socio-ambiental independiente enriqueciéndolo con el enfoque de derechos humanos, para que las comunidades puedan realizar el seguimiento a los compromisos asumidos por la empresa en relación a la prevención y mitigación de impactos socioambientales y las medidas de protección y respeto a los derechos humanos.
- Integrar la responsabilidad de la entidad gubernamental encargada de llevar a cabo los procesos de consulta y participación con la responsabilidad de supervisar adecuadamente los acuerdos entre empresa y comunidades sobre reparaciones, compensaciones e indemnizaciones, con el fin de respetar su relación intrínseca y garantizar que se lleven a efecto respondiendo a criterios de justicia y equidad.

- Incluir expresamente en el proceso de consulta mecanismos para detectar pasivos ambientales que deban resolverse antes de autorizar nuevas operaciones.
- Elaborar con participación de las organizaciones indígenas y aplicar a la brevedad un reglamento sobre compensaciones e indemnizaciones por afectaciones e impactos provocados por operaciones hidrocarburíferas.
- Implementar una campaña intensiva para la dotación de documentos de identidad (certificado de nacimiento, saneamiento de partida, cédula de identidad) a la población indígena del país en general y de las zonas de interés para las industrias extractivas en particular, ya que resulta requisito para el ejercicio de otros derechos.
- Cumplir con el compromiso de difundir todas las normas relacionadas con los derechos humanos en las comunidades indígenas, así como información relacionada con la industria petrolera, de modo de realizar un cabal seguimiento a las operaciones petroleras y a los impactos que puedan provocar sobre sus derechos.
- Ejercer mayor fiscalización y control respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas con respecto a personal local indígena contratado, como en el pago de horas extras, cálculo y pago de primas y las condiciones de trabajo en general para evitar situaciones de discriminación.
- La situación de vulnerabilidad en la zona de estudio con respecto al agua, convoca al Estado a cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y promover el derecho al agua, realizando estudios a profundidad sobre el estado de este recurso natural, escaso en la zona, realizando seguimiento acucioso y permanente a las operaciones petroleras y sus efectos y poniendo sus resultados al alcance del pueblo indígena para que tome decisiones informadas sobre el particular. Como se ha visto en la normativa internacional al respecto, la obligación de los Estados de garantizar el acceso suficiente al agua a los pueblos indígenas es ineludible incluso en épocas de escasez.

### **A la empresa:**

- Cerciorarse del cumplimiento de la obligación del Estado de realizar procesos de consulta y participación previa, libre e informada, antes de emprender sus actividades, obras o proyectos en territorios indígenas; y abstenerse de interferir en los mismos.
- Contabilizar los daños no reparados ocasionados por el PPS3D-BIA a las familias de la Capitanía de Muyupampa, para hacer efectiva su reparación o actualizar el pago de indemnizaciones por los gastos realizados por su cuenta.

- Abrir procesos de capacitación para ofertarlos a la población indígena de manera de cualificar la mano de obra allá donde haga falta y acceda a trabajos mejor remunerados. Promover el acceso de las mujeres a dichos procesos para que tengan iguales oportunidades que los hombres en el acceso a las fuentes de empleo generados por las actividades hidrocarburíferas.
- Adaptar a la realidad social y cultural los requisitos que se exige a la población indígena local para acceder a fuentes de trabajo, o apoyar a resolver los obstáculos que impiden su cumplimiento.
- Actuar con la diligencia debida incluyendo en los estudios de evaluación de los impactos de sus operaciones en territorios de pueblos indígenas la perspectiva de los derechos humanos y de interculturalidad, para por ejemplo identificar y resolver con las comunidades obstáculos para el ejercicio del derecho a la participación en la toma de decisiones, para el derecho al trabajo, para la capacidad de gestión administrativa y de rendición de cuentas de las autoridades, entre otros.
- Evitar el beneficio propio por el incumplimiento de las obligaciones del Estado y en vez contribuir a generar condiciones favorables al ejercicio de los derechos humanos, generando información veraz que sea asequible y comprensible para la mayor parte de la población de las comunidades, llevando a cabo negociaciones transparentes y equilibradas.
- Dotarse a la brevedad de políticas de salvaguarda de los derechos de pueblos indígenas para aplicarlos en sus operaciones.
- Coadyuvar a que el ejercicio del derecho al agua en las comunidades no se vea obstaculizado por las operaciones que realiza. Si tiene certeza respecto a la inocuidad de la actividad sísmica en relación a las fuentes de agua, debería realizar esfuerzos por demostrarlo y contribuir a encontrar soluciones a la problemática del agua en el Chaco.
- Favorecer el ejercicio del control de las comunidades sobre el recurso agua a través de la socialización de los estudios que hubiera realizado la empresa y coadyuvar en la realización de nuevos estudios que amplíen y profundicen la información que se tiene en la actualidad.

### **A las comunidades y sus niveles organizativos:**

- Revisar el sistema de toma de decisiones al interior de la organización en todos sus niveles sobre asuntos relacionados con las actividades hidrocarburíferas en

sus territorios, e incluir mecanismos amplios y democráticos de participación que recojan la diversidad de posiciones e intereses que se hallan en las comunidades, especialmente del colectivo de mujeres.

- Implementar programas de desarrollo organizacional que incluyan el fortalecimiento de mecanismos de transparencia de la gestión dirigenal, y de la capacidad de control social de las bases hacia sus representantes, especialmente en lo concerniente a la toma de decisiones relacionadas con las empresas petroleras y el manejo de recursos económicos provenientes de compensaciones, indemnizaciones y beneficios.
- Dotarse de planes de vida e inversión para garantizar el buen uso de los recursos de compensación e indemnización colectiva que resultan de la implementación de los proyectos hidrocarbúferos.
- Realizar seguimiento a los procesos administrativos o judiciales que se siguen a quienes se hicieron cargo del manejo de los fondos de compensación e indemnización en el caso de las comunidades afectadas por el PPS3D-BIA, en miras a lograr la pronta reparación de los derechos de las comunidades y la sanción a los culpables.
- Construir alianzas con defensores de los derechos humanos y del ambiente que les provean asesoramiento profesional en los procesos de consulta y participación, en los estudios de evaluación de impactos, incluyendo la perspectiva de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

*Cámara Boliviana de Hidrocarburos*. Revista Petróleo & Gas Enero/Febrero 2010.

*CEADDESC*. Atlas de contratos petroleros en Tierras Comunitarias de Origen y Municipios de Bolivia. Santa Cruz, 2008.

*CEADL, Observatorio Boliviano de los Recursos Naturales y Hora 25*. Informe completo de las Auditorías Petroleras. Artículos de prensa, iconografía y biografía de Enrique Mariaca Bilbao. 2010.

*CEDIB*. Bolivia Press boletín de diciembre 2006.

*Clavero, Bartolomé*. Consulta y consentimiento previo libre e informado a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Foro Permanente de Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas.

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia. 2009.

*CONAIE; Fundación Tukui Shimi*. Manual Básico sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Quito, 2010.

*Dalmazo, M. Eliza*: Algumas questões na análise de texto, contexto e significados: dados qualitativos. Sin datos. Sao Paulo, 1983.

*Derechos y Democracia*. Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático. Estudios de los Impactos de los Proyectos de Inversión Extranjera en los Derechos Humanos. Montreal, 2007.

*ECONAT*. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Prospección Sísmica 3D y Prospección Magnetotelúrica/Gravimétrica Bloque Ipati. Santa Cruz, 2007.

*González A., Silvia*. Mbayeko Tekoronza. Petróleo y Salud en el Chaco Boliviano. Impacto de la extracción petrolera en la salud y en el medio ambiente (Chaco Boliviano). Medicus Mundi, 2008

*Hurtado G., Emilio. Apiaguaiqui Tumpa: La última esperanza de la liberación Guaraní-Chiriguana. Periódico Mensual Pukara N° 54, Febrero 2011.*

*INE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2001.*

*MDS; APG: Proyecto para la Liberación de las Comunidades Cautivas y Empatronadas Guaraníes (2005), citado por DED en Familias Guaraní Empatronadas. Análisis de la Conflictividad. Documento de Trabajo 3, serie “Transformación de Conflicto y Diálogo Intercultural”. La Paz, 2008.*

*Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Consulta y Participación PIO's y CC'S Proyecto “Prospección Sísmica 3D, Magnetotélúrica y Gravimétrica” Bloques Aquio e Ipati.*

*Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Boletín Energético N° 19. La Paz, 2010*

*OIT. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Práctica. Una guía sobre el Convenio 169 de la OIT. Programa para promover el Convenio N° 169 de la OIT (PRO 169). Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009.*

*Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Julio 2010.*

*Naciones Unidas. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Agosto 2010.*

*Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15. El derecho al agua. 2002.*

*Oxfam América; Derechos y Democracia. Evaluaciones de impacto en los derechos humanos basadas en la comunidad: Experiencias de campo. Informe de una reunión internacional. Montreal, 2010.*

*República de Bolivia. Ley de Medio Ambiente N° 1333 del 1992.*

*República de Bolivia. Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica N° 24176 de diciembre 1995.*

*República de Bolivia. Reglamento de Prevención y Control Ambiental N° 24176 de diciembre 1995.*

*República de Bolivia. Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos. D.S. 24335 de julio 1996.*

*República de Bolivia. Ley de Hidrocarburos N° 3058 del 2005.*

*República de Bolivia. Decreto Supremo de nacionalización de hidrocarburos N° 28701 “Héroes del Chaco” de mayo 2006.*

*República de Bolivia.* Contrato de operación entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Total E&P Bolívie y Tecpetrol de Bolivia S.A, bloque Ipati; aprobado por Ley N° 3650 de abril 2007.

*República de Bolivia.* Contrato de operación entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Total E&P Bolívie y Tecpetrol de Bolivia S.A, bloque Aquio; aprobado por Ley N° 3671 de abril 2007.

*República de Bolivia.* Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas. D.S. 29033 de febrero 2007.

*República de Bolivia.* Reglamento de Monitoreo Socio-Ambiental. D.S. 29103 de abril 2007.

*República de Bolivia.* Nueva Constitución Política del Estado. REPAC, 2008.

*República de Bolivia.* Ley del Defensor del Pueblo N° 1818 de diciembre de 1997.

*República de Bolivia.* Ley General del Trabajo de diciembre de 1942.

*República de Bolivia.* Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez N° 031 de julio 2010.

*República de Bolivia.* Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación N° 045 de octubre 2010.

*Rojas, Rafael - CEADDESC.* Diagnóstico organizativo de las Capitanías del Ingre, Huacaya y Muyupampa. Santa Cruz, 2008.

*Servicio alemán de Cooperación Técnica Social - DED.* Familias Guaraní Empatronadas. Análisis de la Conflictividad. Documento de Trabajo 3, serie “Transformación de Conflicto y Diálogo Intercultural”. La Paz, 2008.

*Tahbub, Marwan.* Las transnacionales no son socias: Por una política nacional de hidrocarburos. CEDIB. La Paz, 2010.

*Tribunal Constitucional de Bolivia.* Sentencia Constitucional 2003/2010-R de octubre 2010.

<http://plataformaenergetica.org/category/3/7>

<http://www.total.com>

<http://www.tecpetrol.com>

<http://www.ypfb.gob.bo>

<http://www.derechos.org/nizkor/bolivia>

<http://www.ceadesc.org>

<http://www.hidrocarburosbolivia.com/bolivia-mainmenu-117/semanarios-mainmenu-126/42211-descubrimiento-de-nuevas-reservas-de-gas-en-aquio-x-1001-alienta-inversiones.html>



**CEADESC**

*Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*



**Oxfam**